



BOLETÍN JURÍDICO

AÑO V - N° 4 - ENERO 2010

NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

- Información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad (pág. 6)
- Nacionalidad por gracia al Padre Gerard Francois Jean Ouisse (pág. 8)
- Sobre donación de órganos y forma de manifestar la voluntad (pág. 8)

AVANCE PROYECTOS DE LEY

- Medidas contra la discriminación (pág. 16)
- Nacionalidad por gracia al sacerdote Frederick Hegarty Keane (pág. 15)
- Protección a refugiados (pág. 16)
- Sanciona maltrato de adultos mayores (págs. 17 y 18)
- Sanciona el "femicidio" (pág. 17)
- Crea servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana (pág. 19)
- Establece el "lobby" (pág. 19)

NUEVOS PROYECTOS DE LEY

- Fortalece la educación pública (pág. 12)
- Impide considerar estado civil de los padres para negar la admisión de los alumnos a un establecimiento educacional (pág. 13)
- Modifica normas sobre trabajo a tiempo parcial (pág. 14)
- Reforma Constitucional sobre constitución de derechos sobre aguas (pág. 14)

ANEXOS

- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra, relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional (Protocolo III) (págs. 10 y 20)
- Bolivia: noticias sobre asunción del segundo período presidencial de Evo Morales y extracto de la nueva Constitución Política del Estado, relativo a las creencias y relación Estado – Religión (págs. 27 y 30)
- Ley sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad: texto de la ley; palabras de la Presidenta de la República al momento de su promulgación; extractos de las últimas sesiones de la Cámara de Diputados; y sentencia del Tribunal Constitucional al examinar la constitucionalidad del proyecto (pág. 36, 38, 40 y 62)
- Extracto del acta de la sesión del Consejo de Monumentos Nacionales, en que se discutió la ubicación de monumento en honor a SS. Juan Pablo II (pág. 72)
- Declaración del Obispo de Melipilla sobre detención de sacerdote por supuestos abusos sexuales a menores (pág. 81)





ÍNDICE GENERAL

I. PRESENTACIÓN 4

II. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Leyes

Información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad 6

Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente 7

Concede nacionalidad por gracia al Padre Gerard Francois Jean Ouisse 8

Determina quiénes pueden ser considerados donantes de órganos y la forma en que pueden manifestar su voluntad 8

Normas Reglamentarias

Rechaza solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos 9

Promulga Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional 10

Establece el Día del Ejecutado Político 11

Concesiones de Radiodifusión Sonora 11

III. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE

Derechos y Libertades Fundamentales

A. Educación

- Educación y su Protección
Fortalece la educación pública 12

- Educación y Familia
Impide considerar estado civil de los padres para negar la admisión de los alumnos a un establecimiento educacional 13

B. Trabajo

- Jornada de Trabajo
Modifica normas sobre trabajo a tiempo parcial 14

C. Propiedad

- Otros
Reforma Constitucional sobre constitución de derechos sobre aguas 14



Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico	15
---	----

IV. ANEXOS

A. Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra, relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional (Protocolo III)	20
B. Bolivia: noticias sobre asunción del segundo período presidencial de Evo Morales y extracto de la nueva Constitución Política del Estado, relativo a las creencias y relación Estado – Religión	27
C. Ley sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad: texto de la ley; palabras de S.E. la Presidenta de la República al momento de su promulgación; extractos de las últimas sesiones de la Cámara de Diputados; y sentencia del Tribunal Constitucional al examinar la constitucionalidad del proyecto	36
D. Extracto del acta de la sesión del Consejo de Monumentos Nacionales, en que se discutió la ubicación de monumento en honor a SS. Juan Pablo II	72
E. Declaración del Obispo de Melipilla sobre detención de sacerdote por supuestos abusos sexuales a menores	81



I

Presentación

El mes de enero ha sido intenso en el país debido al balotaje presidencial, que tuvo como resultado la elección del candidato de la colación opositora por 20 años. En el número anterior se entregaron las propuestas de cada candidato, por lo que los próximos cuatro años sin duda presentarán novedades en temas de organizaciones religiosas y otros vinculados al derecho eclesiástico.

Entre los anexos acompañados, es oportuno destacar la última discusión legislativa en torno al proyecto de regulación de la fertilidad que incluyó la posibilidad de distribución de la llamada píldora del día después, así como la decisión del Tribunal Constitucional en el ejercicio de su control preventivo, el discurso de la Presidenta de la República al momento de su promulgación y el texto de la ley ya publicada. Este resulta ser un capítulo del traspaso desde la judicialización de los conflictos suscitados en torno a la píldora del día después hacia la decisión final del Poder Ejecutivo de incorporar su inclusión dentro de las políticas públicas de salud en la ley n° 20.418, sobre Información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad. Aunque el discurso oficial se ha centrado en que de esta manera se pone término a la paradoja en la cual su distribución como parte de las políticas de salud pública se prohibió por decisión del Tribunal Constitucional, confirmado en el dictamen de la Contraloría General de la República, pero continuaba su comercialización en farmacias con retención de receta médica. En otras ocasiones se ha destacado que tal "desigualdad" en la adquisición de la píldora podía terminarse si el Poder Ejecutivo eliminaba su inclusión en el petitorio de medicamentos que constan en el Formulario Nacional. A través de esta ley, se ha profundizado la paradoja, pues la legislación nacional pena el aborto y al mismo tiempo en que a través de esta ley se introduce un "anticonceptivo de emergencia" que incluye como efecto eventual inhibir la implantación del embrión en el útero. Es fácil advertir que el mandato constitucional en relación a la protección del que está por nacer será uno de los temas controvertidos en los próximos años.

Aunque en este número no se incluye algún anexo en torno a la situación ocasionada por el terremoto del 12 de enero en Haití, no se puede prescindir de reflexionar sobre éste también desde la perspectiva de la libertad religiosa. El interés consiste en detenerse en la ayuda prestada por creyentes, que han participado intensamente a través de sus organizaciones religiosas existentes en la isla y fuera de ella. Ello ocurre simultáneamente a las ayudas estatales, a las iniciativas de artistas, a la colaboración de los medios de comunicación social y muchas veces en colaboración con todos o algunos de éstos. La relevancia de la asistencia que se entrega a través de instituciones religiosas, ha resultado incluso más evidente en medio de la realidad haitiana, con un Estado que carece de suficientes estructuras e institucionalización que pueda



acoger la ayuda internacional. Entonces, además de contribuir económicamente, se logra servir a través de las parroquias del lugar, o instituciones como Caritas y América solidaria. Y además, constituye una oportunidad de colaboración conjunta en la prestación de la llamada ayuda humanitaria, proveniente de organizaciones religiosas, como ha ocurrido entre mormones y musulmanes (respectivamente: Humanitarian Services Emergency Response y Socorro islámico de EEUU). Una vez más, estas acciones demuestran la colaboración que prestan las diversas entidades religiosas al bien de la sociedad, en especial de quienes en dichas sociedades son los más necesitados. Así, cuando se intenta relegar lo religioso al ámbito privado, se desconoce que su presencia en ámbito público va más allá de símbolos determinados, manifestándose en una colaboración desinteresada y generosa al bien común. De ahí entonces, la oportunidad de llamar la atención en estos aspectos, que no pueden descuidarse al intentar regularse estatalmente las organizaciones religiosas en un servicio que considera la beneficencia, pero no se detiene en ayuda material sino en un acompañamiento espiritual que contribuye a la recuperación de quienes se encuentran desvalidos.

Al igual que en los años pasados, el envío del Boletín se suspende durante el receso del poder legislativo, por lo que la próxima entrega se enviará a principios de abril con la síntesis del Diario Oficial (meses de febrero y marzo) y de la actividad parlamentaria de marzo.

Ana María Celis B.
Directora

En caso de estar interesado en recibir la versión digital de los Boletines Jurídicos anteriores, así como suscribirse para el envío mensual del Boletín, recuerde que puede solicitarlo a celir@uc.cl.



II

Normas Jurídicas Publicadas

Leyes

Ley n° 20.418
Información, orientación y prestaciones en
materia de regulación de la fertilidad¹.
Diario Oficial: 28 de enero de 2010.

N° del Boletín: 6582-11².
Fecha de Inicio: 30 de junio de 2009.

La ley afirma el derecho que tiene toda persona a "*recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, en forma clara, comprensible, completa, y, en su caso, confidencial*". Esta educación e información deberá abarcar todas las alternativas autorizadas para decidir sobre los métodos de regulación de la fertilidad -especialmente, para prevenir el embarazo adolescente, las infecciones de transmisión sexual, y la violencia sexual- y sus consecuencias, incluyendo las que puedan provocarse en la persona que los utiliza y en sus hijos futuros o en actual gestación. El contenido y alcance de la información deberá considerar la edad y madurez de las personas.

Este derecho comprende el de recibir libremente, y de acuerdo a sus creencias o formación, orientaciones para la vida afectiva y sexual. Los establecimientos educacionales deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual, el cual, según sus principios y valores, debe incluir contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados. Este programa se regirá por

¹ Sobre el tema, hemos publicado diversos documentos en nuestros Boletines:

Normas reglamentarias: Dictamen de la Contraloría General de la República sobre la entrega de la "píldora del día después" (Año IV, n° 8, Junio 2009. Pág. 37) y Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad (Año II, n° 4, Marzo 2007. Pág. 12).

Jurisprudencia: las sentencias de la Corte de Apelaciones de Santiago, Corte Suprema y Tribunal Constitucional, se encuentran en la pág. web del Centro (www.celir.cl sección Fuentes Normativas/Chile/Jurisprudencia). También se encuentra disponible la sentencia del Tribunal Constitucional del Perú (Fuentes Normativas/Internacional/Jurisprudencia).

Discusiones parlamentarias: los textos íntegros se encuentran en la pág. web del Centro (www.celir.cl sección Fuentes Normativas/Chile/Otros).

Artículos de opinión: "Situación jurídica de la llamada Píldora del Día Después en Chile" (Año I, n° 5, Marzo 2006. Pág. 19); Ana María Celis B.: "Criterios ante la actual discusión en torno a la llamada píldora del día después" (Año III, n°1, Octubre 2007. Pág. 54); Mons. Fernando Chomali G.: "Consideraciones antropológicas y éticas acerca de "la píldora del día después" (Año III, n°1, Octubre 2007. Pág. 59); "Píldora del Día Después: ¿Anticonceptivo de emergencia o píldora abortiva?" (Año III, n°6, Abril 2008. Pág. 39); y Esquema para la comprensión del fallo del Tribunal Constitucional sobre las Normas Nacionales sobre Regulación de Fertilidad (Año III, n°6, Abril 2008. Pág. 47).

² Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año IV, n° 8, Junio 2009. Pág. 12 y 45. Véase en Anexos el texto completo de la ley; las palabras de la Presidenta de la República al momento de su promulgación; extractos de las últimas sesiones de la Cámara de Diputados; y la sentencia del Tribunal Constitucional al examinar la constitucionalidad del proyecto.



el proyecto educativo de cada establecimiento y por las convicciones y creencias que adopte e imparta, en conjunto con los centros de padres y apoderados.

Además, la ley establece el derecho de toda persona a elegir libremente, sin coacción de ninguna clase y de acuerdo a sus creencias o formación, los métodos de regulación de la fertilidad femenina y masculina autorizados y, del mismo modo, acceder a ellos. En el caso de la llamada "píldora del día después", el funcionario o facultativo del sistema público o privado de salud que se la entregue a una persona menor de catorce años, deberá posteriormente informar al padre, madre o adulto que la menor señale.

Toda persona tiene derecho a la confidencialidad y privacidad sobre sus opciones y conductas sexuales, así como sobre los métodos y terapias que elija para la regulación o planificación de su vida sexual.

Por último, la ley busca hacer efectiva la acción del Estado, señalando que sus órganos competentes deberán adoptar las medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de los derechos establecidos. Así, pondrán a disposición de la población los métodos anticonceptivos que cuenten con autorización, entre los que se incluyen los llamados "*hormonales de emergencia*" (píldora del día después). No se considerarán anticonceptivos "*aquellos métodos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto*".

Ley n° 20. 417
Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y
la Superintendencia del Medio Ambiente.

Diario Oficial: 26 de enero de 2010.

N° del Boletín: 5947-12³.

Fecha de Inicio: 3 de julio de 2008.

Crea el Ministerio y la Superintendencia del Medio Ambiente; y el Servicio de Evaluación Ambiental, regulando sus funciones, organización y personal.

En primer lugar, el Ministerio del Medio Ambiente será una Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos. Promoverá la integridad de la política ambiental y su regulación normativa. Estará compuesto por una subsecretaría, SEREMIS (secretarías regionales ministeriales), un Consejo Consultivo Nacional y Consejos Regionales. Se considerará para su división interna las siguientes materias: Regulación Ambiental; Información y Economía Ambiental; Educación, Participación y Gestión Local; Recursos Naturales y Biodiversidad; Cambio Climático y Cumplimiento de Convenios Internacionales, y Planificación y Gestión.

En segundo lugar, el Servicio de Evaluación Ambiental se constituirá como un servicio público descentralizado y desconcentrado a nivel regional – es continuador legal de la Corporación Nacional del Medio Ambiente (CONAMA)-. Administrará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

³ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año III, n ° 9, Julio 2008. Pág.39.



En tercer lugar, crea la Superintendencia como un servicio público descentralizado. Tendrá competencias en la fiscalización e interpretación de los instrumentos de gestión ambiental -resoluciones de calificación ambiental; medidas de planes de prevención y descontaminación; normas de calidad y de emisión, cuando corresponda; y planes de manejo de la ley sobre Bases generales del medio ambiente-.

Por último, propone otras modificaciones legales, entre las que se destacan nuevos procedimientos sancionatorios, un registro público de infractores, y el otorgamiento de competencias ambientales a las unidades de aseo y ornato municipales.

Ley nº 20. 415
Concede nacionalidad por especial gracia al Padre
Gerard Francois Jean Ouisse.
Diario Oficial: 20 de enero de 2010.

Nº del Boletín: 6646-17⁴.
Fecha de Inicio: 11 de agosto de 2009.

Concede nacionalidad por especial gracia al Padre Gerard François Jean Ouisse⁵.

Ley nº 20.413
Modifica la ley nº 19.451, con el fin de determinar quiénes
pueden ser considerados donantes de órganos y la forma
en que pueden manifestar su voluntad.
Diario Oficial: 15 de enero de 2010.

Nº del Boletín: 4999-1⁶.
Fecha de Inicio: 18 de abril de 2007.

Modifica la ley nº 19.451⁷, que establece las normas sobre transplante y donación de órganos, con el fin de determinar quienes pueden ser considerados donantes y la forma en que pueden manifestar su voluntad. Introduce alternativas legales que constituyen un incentivo y fomento para estos fines.

Crea la "Donación Automática", consistente en interpretar el silencio o voluntad tácita de las personas como aquiescencia de su intención de donar. Extiende la consulta obligatoria al momento de efectuar diversos trámites (como renovar licencia de conducir vehículos motorizados). En caso de duda fundada sobre la renuncia de la condición de donante podrá requerirse a las personas que señala el nuevo artículo número nueve de esta ley, en el orden preferente que éste indica, (desde el cónyuge o conviviente, cualquier pariente consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive, o cualquier pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive).

⁴ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año IV, n ° 10, Agosto 2009. Pág. 9.

⁵ Sacerdote de nacionalidad francesa. Fue ordenado en el año 1965 y desde el 1 de marzo de 1986 ha ejercido su ministerio en Chile, desarrollando su actividad pastoral en sectores populares de Santiago. Desde el año 2002 ha sido el párroco en San Cayetano (comuna de San Joaquín).

⁶ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año III, n ° 5, Abril 2007. Pág. 16.

⁷ Ley nº 19.451 "Establece las normas sobre transplante y donación de órganos". Publicada en el Diario Oficial el 10 de abril de 1996.



Si después de requerirlos, aún existe duda sobre su voluntad, debido a contradicciones en los testimonios, o la imposibilidad de obtenerlos dentro de un plazo razonable para realizar el transplante, se considerará donante automáticamente. En el caso del fallecimiento de un menor de edad, los representantes legales deberán hacer una declaración para que sean donantes en caso de muerte (desde el momento del nacimiento o al momento de inscribirlo).

Asimismo establece normas para los trasplantes en que deba procederse a la extracción de órganos en vida, que sólo se permitirá en personas capaces mayores de dieciocho años, y cuando el receptor sea su pariente consanguíneo o por adopción hasta el cuarto grado, y su cónyuge o conviviente.

Del consentimiento debe dejarse constancia en un acta firmada ante el director de establecimiento donde haya de efectuarse la extracción, o ante quién éste delegue ésta facultad.

El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá llevar un Registro Nacional de No Donantes, que será público y estará disponible para su consulta, especialmente en los establecimientos de salud.

Normas Reglamentarias

Decretos

**Resolución n° 680 del Ministerio del Interior,
Subsecretaría del Interior,
del 15 de enero de 2010.
Resuelve solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones
vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos,
del Centro Cultural Aquelarre.
Diario Oficial: 23 de enero de 2010.**

Rechaza la solicitud presentada por la asociación indígena Centro Cultural Aquelarre, para ser inscrito en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos, creado por la ley n° 20.405, que Crea el Instituto Nacional de los Derechos Humanos⁸.

La negativa, según lo señalado por el Ministerio del Interior, se debe a que *"ninguno de los objetivos o fines del Centro Cultural Aquelarre se corresponde con la defensa o promoción de los derechos humanos sino con promover y desarrollar los intereses particulares de los propios asociados"*⁹.

⁸ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año V, n° 3, Diciembre 2009. Pág. 6. El texto íntegro de la ley en la pág. del Centro www.celir.cl, sección Fuentes Normativas/Chile/Normas Jurídicas.

Su art. 6 establece que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, inscritas en el registro respectivo.

Para los efectos del Registro, el Ministerio del Interior dictó el decreto supremo n° 859, que establece que sólo podrán inscribirse las instituciones que estén vinculadas a la defensa de los derechos humanos –entendiéndose como tomar acciones dirigidas a prevenir su vulneración o perseguir a los responsables de las vulneraciones– y su promoción –difundir los derechos y realizar acciones para propagar el conocimiento y respeto de ellos–.

⁹ Según los estatutos del Centro Cultural Aquelarre, su objeto es: "a) Promover la superación personal de sus asociados y la solución de los problemas inherentes a su estado y sexo dentro del ámbito vecinal; b)



**Decreto supremo n° 152 del Ministerio de Relaciones Exteriores,
del 29 de septiembre de 2009.
Promulga el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra
de 12 de Agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo
distintivo adicional¹⁰.**

Diario Oficial: 6 de enero de 2010.

N° del Boletín: 5985-10¹¹.
Fecha de Inicio: 29 de julio de 2008.

El III Protocolo Facultativo¹², tiene por objeto agregar un nuevo signo distintivo, además de la cruz roja y media luna roja¹³. El nuevo signo, consiste en un marco cuadrado del mismo color, puesto encima de uno de sus vértices, al cual se le conoce usualmente como "cristal o diamante rojo", sobre un fondo blanco, al igual que los otros emblemas de los Convenios de Ginebra y que se aplicará en las mismas situaciones, tendrá los mismos usos y estatus que los existentes¹⁴.

Al igual que en los Convenios de Ginebra, se distingue entre el uso distintivo e indicativo del signo. El primero es la manifestación visible de la protección que brinda el Convenio, y el segundo muestra que una persona o un bien, tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra, tiene un vínculo con el movimiento internacional de la cruz roja y media luna roja. Para protección sólo puede ser usado el símbolo reconocido por la Convención de Ginebra. Sin embargo, las sociedades nacionales de las partes

Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectuales, culturales, artísticos, sociales y técnicos; y c) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus asociados, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes".

¹⁰ Véase el texto íntegro del protocolo en Anexos pág.17.

¹¹ Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año III, n° 9, Julio 2008. Pág. 34.

¹² Este protocolo fue adoptado en Suiza, el 8 de diciembre de 2005.

¹³ A pesar de que los signos distintivos no deberían tener connotación alguna de índole religiosa, étnica, racial, regional o política, a través del presente protocolo se reconocen las dificultades que pueden tener ciertos Estados y Sociedades Nacionales con el uso de los signos distintivos existentes. El emblema adicional es una solución global y duradera para aquellas Sociedades Nacionales que no desean utilizar ni la cruz roja, utilizada por la mayoría de los países, ni la media luna roja, adoptada por los países árabes, y desde 1980, por Irán (Persia) y otros países de Asia, que hasta esa fecha usaron el león y sol rojos.

¹⁴ El art. 38 del Capítulo VII, del I Convenio de Ginebra, del 12 de Agosto de 1949, Para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, en cuanto al uso del signo distintivo (promulgado por el decreto supremo n° 752 de 5 de diciembre de 1950, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 17 de abril de 1951), señala que en homenaje a Suiza, el signo de la cruz roja sobre fondo blanco, se mantiene como emblema y signo distintivo del Servicio Sanitario de los ejércitos. Sin embargo, para los países que, en vez de cruz roja, ya utilizan como signo distintivo la media luna roja (o el león y sol rojos, utilizados por Irán hasta 1980) sobre fondo blanco, se admiten también estos emblemas. Los arts. 39 y 40 establecen que este emblema figurará en banderas, brazales y todo el material del servicio sanitario. Asimismo el personal sanitario, capellanes y ministros de culto autorizados debidamente, llevarán fijados al brazo izquierdo un brazal resistente a la humedad y provisto del signo distintivo, proporcionado y sellado por la autoridad militar, además de una placa de identidad o insignia y una tarjeta de identidad especial. En los arts. 41 y 42 del Capítulo IV del II Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, Para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos, y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (decreto supremo n° 752 de 5 de diciembre de 1950, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 17 y 18 de abril de 1951), se establecen normas similares a las mencionadas. A su vez, el I Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la Protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (decreto supremo n° 752, de 17 de junio de 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 28 de octubre de 1991), en su art. 15 n° 5 señala que: "El personal religioso civil será respetado y protegido. Son aplicables a estas personas las disposiciones de los Convenios y del presente Protocolo relativas a la protección y a la identificación del personal sanitario."



contratantes del tercer protocolo adicional, pueden usar en su territorio nacional, y con fines indicativos, uno de los signos distintivos reconocidos o una combinación de estos dentro del diamante rojo, u otro emblema anterior que haya sido empleado efectivamente por una de las partes contratantes, previa comunicación a las otras partes contratantes y al comité internacional de la Cruz Roja. Para uso indicativo en territorio extranjero, una sociedad nacional que no use uno de los símbolos reconocidos como su emblema tiene que incorporar su único símbolo dentro del Cristal Rojo, basado en la condición anteriormente mencionada sobre comunicar oficialmente su único símbolo a la Convención de Ginebra. Específicamente, aquellas sociedades nacionales que no usen uno de los símbolos reconocidos como su emblema, tendrán que usar el Diamante o Cristal Rojo sin incorporar ningún símbolo adicional.

**Decreto Supremo nº 119, del Ministerio Secretaría
General de la Presidencia,
del 30 de septiembre de 2009.
Establece el Día Nacional del Ejecutado Político.
Diario Oficial: 5 de enero de 2010.**

Establece 30 de Octubre de cada año como el Día Nacional de Ejecutado Político¹⁵.

Concesiones de Radiodifusión Sonora

Todas las normas emanan del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACION
Resolución exenta nº 7.129	Asigna concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada, ciudad de Santiago, Región Metropolitana	Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día (RUT 82.745.300-5)	29 de enero de 2010
Resolución exenta nº 1.175	Renueva concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, comuna de San Carlos, VIII Región	Parroquia San Carlos de Borromeo (RUT 70.339.600-3)	5 de enero de 2010

¹⁵ Además, en Chile se conmemora el Día Nacional del Detenido-Desaparecido cada 30 de agosto (decreto supremo nº 121, del 30 de agosto de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 10 de octubre de 2006. Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC, Año II, nº 1, Octubre-Noviembre 2006. Pág. 3).



III

Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Sus títulos son copia textual de los propuestos por sus autores.

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Educación

Educación y su Protección

Fortalece la educación pública.

Nº de Boletín: 6815-04.

Fecha de ingreso: 5 de enero de 2010.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Senado.

Descripción: Cincuenta y cuatro artículos. El proyecto pretende fijar como principios especiales de la educación pública "los de laicismo y libertad de conciencia; pluralismo; gratuidad; respeto a la diversidad cultural; compromiso con la democracia y la cultura cívica; transparencia; integración e inclusión; y, calidad". Agrega como deberes especiales de los sostenedores públicos, "velar por la erradicación de cualquier forma de discriminación arbitraria en sus establecimientos; contribuir al desarrollo educativo local, a la valoración de las identidades específicas y al reconocimiento de las particularidades de los territorios que atienden; prestar una educación gratuita; cumplir con los estándares de calidad; y, propender a la inclusión de la población escolar en sus



establecimientos." A través del proyecto, se pretenden crear las Corporaciones Locales de Educación Pública, cuyo objeto "será prestar, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educativo de conformidad a la ley, en los niveles y modalidades que corresponda." Dichas Corporaciones contarán con un Consejo Directivo, cuya composición y funciones se enumeran en el articulado. Asimismo se enumeran las facultades propias de las Corporaciones, entre las que destacan la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de los establecimientos de su dependencia, la fijación de directrices técnico pedagógicas y administrativo financieras que allí deban seguirse, la gestión financiera y de control, la supervisión pedagógica, y la coordinación de programas educativos en dichos establecimientos. También se pretende crear por esta vía un Servicio Nacional de Educación, cuyo fin será "prestar apoyo educativo a los sostenedores públicos y velar por el mejoramiento continuo de la calidad del servicio educativo prestado por éstos. Igualmente, le corresponderá la ejecución de las políticas, planes y programas, elaborados por el Ministerio de Educación para los sostenedores que reciban subvención o aportes del Estado, así como también prestarles asesoría técnico pedagógica de conformidad a la ley."

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, Discusión general. Sin urgencia.

Educación y Familia

Impide considerar el estado civil de los padres para los efectos de negar el derecho de admisión de los alumnos a un establecimiento educacional.

Nº de Boletín: 6812-04.

Fecha de ingreso: 5 de enero de 2010.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Adriana Muñoz D'Albora, Clemira Pacheco Rivas, Denise Pascal Allende, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Patricio Vallespín López y Ximena Vidal Lázaro.

Descripción: Artículo único. Los autores del proyecto proponen que el estado civil de los padres o apoderados no constituya una consideración para la admisión y permanencia de los alumnos, no sólo durante su permanencia en cualquier tipo de establecimiento educacional. Para ello se propone la siguiente modificación a la Ley General de Educación (art. 11, inc. 2º): "*Asimismo, tampoco constituirá motivo de impedimento tanto para el ingreso como para la continuidad del alumno o alumna dentro del establecimiento, el estado civil de los padres y apoderados*"¹⁶.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación. Sin urgencia.

¹⁶ El texto actual de la ley nº 20.370 que establece la Ley General de Educación, art. 11, inc. 2 señala que "En los establecimientos que reciben aporte estatal, el cambio del estado civil de los padres y apoderados, no será motivo de impedimento para la continuidad del alumno o alumna dentro del establecimiento".



B. Trabajo

Jornada de Trabajo

Modifica las normas sobre trabajo a tiempo parcial.

Nº de Boletín: 6824-13.

Fecha de ingreso: 19 de enero de 2010.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autor: Soledad Alvear Valenzuela.

Descripción: Artículo único. Se persigue la modificación del Código del Trabajo relativos a la jornada parcial¹⁷: (a) para permitir que dicha jornada diaria pueda ser discontinua (art. 40 bis A), sin excederse a las 10 horas excluido el tiempo para la colación (entre media hora y una hora); (b) para facultar al empleador para determinar, con un día de antelación, cuál será la alternativa de distribución de jornada que regirá durante el tiempo siguiente, entre las alternativas que las mismas partes hubieran pactado con anticipación (art. 40 bis C); (c) para que "las partes podrán celebrar contratos de llamada por hora, la que no podrá ser inferior a tres horas diarias y se le aplicarán las disposiciones del presente párrafo y las de este código que rigen para los trabajadores a tiempo completo en lo no regulado en este artículo (a través de un nuevo art. 40 bis E)".

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Trabajo y Previsión Social. Sin urgencia.

C. Propiedad

Otros

**Reforma constitucional que modifica el art. 19, nºs 23 y 24,
de la Constitución Política de la República (aguas).**

Nº de Boletín: 6816-07.

Fecha de ingreso: 7 de enero de 2010.

Iniciativa: Mensaje.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Descripción: Dos artículos. La propuesta del Poder Ejecutivo pretende eliminar el inciso final del art. 19 nº 24 de la Constitución¹⁸ y agregar tres nuevos incisos al nº 23

¹⁷ Se conocen como contratos de trabajo con jornada a tiempo parcial aquéllos en que se ha convenido una jornada de trabajo no superior a las 30 horas semanales. Actualmente se regulan en el Capítulo IV, entre los arts. 40 bis a 40 bis D.

¹⁸ Actualmente, se establece en la Constitución Política de la República, art. 19 nº 24 inc. final: "Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos".



del mismo artículo¹⁹. Las reformas proponen que “*las aguas son bienes nacionales de uso público, cualquiera sea el estado en que se encuentren, el lugar en que estén depositadas o el curso que sigan, incluidos los glaciares*”. Para a continuación señalar que “*corresponderá a la ley regular el procedimiento de constitución, reconocimiento, ejercicio y extinción de los derechos que sobre las aguas se reconozca a los particulares, considerando la diversidad geográfica y climática del país, la disponibilidad efectiva de los recursos hídricos y, especialmente, la situación de las cuencas hidrográficas. Dichos derechos otorgarán a sus titulares la propiedad sobre los mismos. La ley podrá establecer limitaciones y obligaciones al ejercicio de éstos, en conformidad con lo prescrito en el inc. 2 del n° 24 de este artículo.*” De acuerdo a la propuesta, en el inciso final se establecería que “*la autoridad competente tendrá la facultad de reservar caudales de aguas superficiales o subterráneas, para asegurar la disponibilidad del recurso hídrico*”.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Urgencia actual: Suma.

Proyectos de ley que han experimentado modificaciones o variaciones en su tramitación legislativa desde el último Boletín Jurídico

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

A. Libertad Religiosa

Otros

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Concede la nacionalidad por gracia al sacerdote señor Frederick Joseph Hegarty Keane	6713-07	Senado	Etapa: Trámite de Aprobación Presidencial. En espera de promulgación.	Año IV n° 11. Septiembre 2009.

¹⁹ El actual texto de la Constitución Política de la República, art. 19 n° 23 señala que “La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución. Una ley de quórum calificado y cuando así lo exija el interés nacional puede establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes”.

B. Igualdad

Personas

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Otorga protección a los refugiados	6472-06	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. Urgencia actual: Suma.	Año IV n° 6. Abril 2009.
Establece medidas contra la discriminación	3815-07	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Suma.	Año I n° 1. Octubre 2005.
Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de promover el derecho de las mujeres a participar en la vida pública nacional	3206-18	Cámara de Diputados.	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión general. Urgencia actual: Simple.	Año II n° 10. Septiembre 2007.

C. Trabajo

Otros

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica la regulación de la prelación de crédito con el objeto de favorecer a los trabajadores	6388-07	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Oficio rechazo al ejecutivo. Urgencia actual: Simple.	Año IV n° 5. Marzo 2009.

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

A. Matrimonio

Celebración

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica la Ley de Matrimonio Civil, estableciendo que será el ministro de la Iglesia quien envíe al Servicio de Registro Civil el certificado de matrimonio religioso	3536-18	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión general. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año I nº 1. Octubre 2005.

B. Familia

Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Vulnerables

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Incluye el maltrato económico o patrimonial y, el abandono o abuso por omisión de adultos mayores, en la ley de violencia intrafamiliar	5142-18 (Refundido con 5376-18, 4167-18, 5055-18 y 4691-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 3er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión única. Urgencia actual: Suma.	Año II nº 7. Junio 2007.
Modifica la Ley de Violencia Intrafamiliar con el objeto de prevenir la violencia contra los adultos mayores del país	5055-18 (Refundido con 5376-18, 5142-18, 4167-18 y 4691-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 3er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión única. Urgencia actual: Suma.	Año II nº 6. Mayo 2007.
Modifica el Código Penal y el decreto ley nº 321, de 1925, para sancionar el "femicidio", y aumentar las penas aplicables a este delito	4937-18 (Refundido con 5308-18)	Cámara de Diputados	Etapa: Comisión mixta por rechazo de modificaciones. Pendiente informe de Comisión Mixta. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año II nº 5. Abril 2007.

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Establece sanción a quien ejerza violencia contra adultos mayores o ancianos	4691-18 (Refundido con 5376-18, 5142-18, 4167-18 y 5055-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 3er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión única. Urgencia actual: Suma.	Año II nº 1. Octubre 2006.
Tipifica como delito no proveer a los ascendientes imposibilitados de las condiciones mínimas para vivir	4167-18 (Refundido con 5376-18, 5142-18, 5055-18 y 4691-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 3er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión única. Urgencia actual: Suma.	Año I nº 6. Abril 2006.

VARIOS

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Crea el Tribunal Ambiental	6747-12	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, Boletín de indicaciones. Urgencia actual: Discusión inmediata.	Año V nº 2. Noviembre 2009.
Concede nacionalidad chilena al ciudadano norteamericano Steven Colon Santos	6671-17	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión general. Urgencia actual: Sin urgencia.	Año IV nº 10. Agosto 2009.
Moderniza Gendarmería de Chile, incrementando su personal y readecuando las normas de su carrera funcionaria	6447-07	Cámara de Diputados	Etapa: 3er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Discusión única. Urgencia actual: Discusión inmediata.	Año IV nº 6. Abril 2009.



NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Establece normas sobre la actividad de lobby	6189-06	Senado	Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social. Urgencia actual: Simple.	Año IV n° 2. Noviembre 2008.
Crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana	5406-15	Cámara de Diputados	Etapa: 3er trámite constitucional. Cámara de Diputados, Oficio de aprobación a Cámara Revisora. Urgencia actual: Suma.	



IV

Anexos

A. Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra, relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional (Protocolo III)

Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949,
relativo a la Aprobación de un Signo Distintivo Adicional (Protocolo III)²⁰

Ginebra, 8 de diciembre de 2005

Preámbulo
Las Altas Partes Contratantes,

(PP1) Reafirmando las disposiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (en particular los artículos 26, 38, 42 y 44 del I Convenio de Ginebra) y, cuando sea aplicable, sus Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977 (en particular los artículos 18 y 38 del Protocolo adicional I y el artículo 12 del Protocolo adicional II), por lo que respecta al uso de los signos distintivos;

(PP2) Deseando completar las disposiciones arriba mencionadas, a fin de potenciar su valor protector y carácter universal;

(PP3) Observando que el presente Protocolo no menoscaba el derecho reconocido de las Altas Partes Contratantes a continuar el uso de los emblemas que emplean de conformidad con las respectivas obligaciones contraídas en virtud de los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, sus Protocolos adicionales;

(PP4) Recordando que la obligación de respetar la vida de las personas y los bienes protegidos por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales dimana de la protección que se les otorga en el derecho internacional y no depende del uso de los emblemas, los signos o las señales distintivos;

(PP5) Poniendo de relieve que se supone que los signos distintivos no tienen connotación alguna de índole religiosa, étnica, racial, regional o política;

(PP6) Poniendo énfasis en la importancia de asegurar el pleno respeto de las obligaciones relativas a los signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, sus Protocolos adicionales;

²⁰ Promulgado en Chile por el decreto supremo n° 152 del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 29 de septiembre de 2009. Publicado en el Diario Oficial el 6 de enero de 2010 (véase resumen en pág 7).



(PP7) Recordando que en el artículo 44 del I Convenio de Ginebra se hace la distinción entre el uso protector y el uso indicativo de los signos distintivos;

(PP8) Recordando además que las Sociedades Nacionales que emprenden actividades en el territorio de otro Estado deben cerciorarse de que los emblemas que tienen la intención de utilizar en el marco de dichas actividades pueden emplearse en el país donde se realice la actividad y en el país o los países de tránsito;

(PP9) Reconociendo las dificultades que pueden tener ciertos Estados y Sociedades Nacionales con el uso de los signos distintivos existentes;

(PP10) Observando la determinación del Comité Internacional de la Cruz Roja, de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de mantener sus denominaciones y emblemas actuales;

Conviene en lo siguiente:

Artículo 1 - Respeto y ámbito de aplicación del presente protocolo.

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y hacer respetar el presente Protocolo en todas las circunstancias.
2. El presente Protocolo, en el que se reafirman y completan las disposiciones de los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 ("Convenios de Ginebra") y, cuando sea aplicable, de sus dos Protocolos adicionales del 8 de junio de 1977 ("Protocolos adicionales de 1977") relativas a los signos distintivos, a saber, la cruz roja, la media luna roja y el león y sol rojos, se aplicará en las mismas situaciones que esas disposiciones.

Artículo 2 - Signos distintivos.

1. En el presente Protocolo se reconoce un signo distintivo adicional, además de los signos distintivos de los Convenios de Ginebra y para los mismos usos. Todos los signos distintivos tienen el mismo estatus.
2. Este signo distintivo adicional, conformado por un marco rojo cuadrado sobre fondo blanco, colocado sobre uno de sus vértices, se avendrá con la ilustración que figura en el Anexo al presente Protocolo. En el presente Protocolo se denomina este signo distintivo como el "emblema del tercer Protocolo".
3. Las condiciones para el empleo y el respeto del emblema del tercer Protocolo son idénticas a las que son estipuladas para los signos distintivos en los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, en los Protocolos adicionales de 1977.



4. Los servicios sanitarios y el personal religioso de las fuerzas armadas de las Altas Partes Contratantes pueden emplear temporalmente cualquier signo distintivo mencionado en el párrafo 1 del presente artículo, sin perjuicio de sus emblemas usuales, si este empleo puede potenciar su protección.

Artículo 3 - Uso indicativo del emblema del tercer Protocolo.

1. Las Sociedades Nacionales de aquellas Altas Partes Contratantes que decidan emplear el emblema del tercer Protocolo, empleando el emblema de conformidad con la respectiva legislación nacional, podrán incorporar al mismo, con fines indicativos:

a) uno de los signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra o una combinación de esos emblemas, o

b) otro emblema que una Alta Parte Contratante haya empleado efectivamente y que haya sido objeto de una comunicación a las otras Altas Partes Contratantes y al Comité Internacional de la Cruz Roja a través del depositario antes de la aprobación del presente Protocolo.

La incorporación deberá avenirse con la ilustración contenida en el Anexo al presente Protocolo.

2. La Sociedad Nacional que decida incorporar al emblema del tercer Protocolo otro emblema, de conformidad con el primer párrafo del presente artículo, podrá emplear, de conformidad con la respectiva legislación nacional, la denominación de ese emblema y ostentarlo en el territorio nacional.

3. Excepcionalmente, de conformidad con la respectiva legislación nacional y para facilitar su labor, las Sociedades Nacionales podrán hacer uso provisionalmente del signo distintivo mencionado en el artículo 2 del presente Protocolo.

4. El presente artículo no afecta al estatus jurídico de los signos distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra y en el presente Protocolo ni tampoco al estatus jurídico de cualquier signo particular cuando se incorpore con fines indicativos, de conformidad con el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 4 - El Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

El Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como su personal debidamente autorizado, podrán emplear, en circunstancias excepcionales y para facilitar su labor, el signo distintivo mencionado en el artículo 2 del presente Protocolo.



Artículo 5 - Misiones efectuadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

Los servicios sanitarios y el personal religioso que participan en operaciones auspiciadas por las Naciones Unidas podrán emplear, con el consentimiento de los Estados participantes, uno de los signos distintivos mencionados en los artículos 1 y 2.

Artículo 6 - Prevención y represión de empleos abusivos.

1. Las disposiciones de los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, de los Protocolos adicionales de 1977 que rigen la prevención y la represión de los empleos abusivos de los signos distintivos se aplicarán de manera idéntica al emblema del tercer Protocolo. En particular, las Altas Partes Contratantes tomarán las medidas necesarias para prevenir y reprimir, en todas las circunstancias, todo empleo abusivo de los signos distintivos mencionados en los artículos 1 y 2 y de sus denominaciones, incluidos el uso pérfido y el empleo de cualquier signo o denominación que constituya una imitación de los mismos.

2. No obstante el párrafo primero del presente artículo, las Altas Partes Contratantes podrán permitir a anteriores usuarios del emblema del tercer Protocolo -o de todo signo que constituya una imitación de éste- a que prosigan tal uso, debiendo entenderse que tal uso no se considerará, en tiempo de guerra, como tendente a conferir la protección de los Convenios de Ginebra y, cuando sea aplicable, de los Protocolos adicionales de 1977 y debiendo entenderse que los derechos a tal uso hayan sido adquiridos antes de la aprobación del presente Protocolo.

Artículo 7 - Difusión.

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible en el respectivo país, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, las disposiciones del presente Protocolo, y en particular a incorporar su enseñanza en los respectivos programas de instrucción militar y a alentar su enseñanza entre la población civil, para que los miembros de las fuerzas armadas y la población civil conozcan este instrumento.

Artículo 8 - Firma.

El presente Protocolo quedará abierto a la firma de las Partes en los Convenios de Ginebra el mismo día de su aprobación y seguirá abierto durante un periodo de doce meses.



Artículo 9 - Ratificación.

El presente Protocolo será ratificado lo antes posible. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Consejo Federal Suizo, depositario de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales de 1977.

Artículo 10 - Adhesión.

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de toda Parte en los Convenios de Ginebra no signataria de este Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del depositario.

Artículo 11 - Entrada en vigor.

1. El presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que se hayan depositado dos instrumentos de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Parte en los Convenios de Ginebra que lo ratifique o que se adhiera a él ulteriormente, el presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 12 - Relaciones convencionales a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

1. Cuando las Partes en los Convenios de Ginebra sean también Partes en el presente Protocolo, los Convenios se aplicarán tal como quedan completados por éste.
2. Si una de las Partes en conflicto no está obligada por el presente Protocolo, las Partes en el presente Protocolo seguirán, no obstante, obligadas por él en sus relaciones recíprocas. También quedarán obligadas por el presente Protocolo en sus relaciones con dicha Parte si ésta acepta y aplica sus disposiciones.

Artículo 13 - Enmiendas.

1. Toda Alta Parte Contratante podrá proponer una o varias enmiendas al presente Protocolo. El texto de cualquier enmienda propuesta se comunicará al depositario, el cual, tras celebrar consultas con todas las Altas Partes Contratantes, con el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, decidirá si conviene convocar una conferencia para examinar la enmienda propuesta.



2. El depositario invitará a esa conferencia a las Altas Partes Contratantes y a las Partes en los Convenios de Ginebra, sean o no signatarias del presente Protocolo.

Artículo 14 - Denuncia.

1. En el caso de que una Alta Parte Contratante denuncie el presente Protocolo, la denuncia sólo surtirá efecto un año después de haberse recibido el instrumento de denuncia. No obstante, si al expirar ese año la Parte denunciante se halla en una situación de conflicto armado o de ocupación, los efectos de la denuncia quedarán suspendidos hasta el final del conflicto armado o de la ocupación.

2. La denuncia se notificará por escrito al depositario. Este último la comunicará a todas las Altas Partes Contratantes.

3. La denuncia sólo surtirá efecto respecto de la Parte denunciante.

4. Ninguna denuncia presentada de conformidad con el párrafo 1 afectará a las obligaciones ya contraídas como consecuencia del conflicto armado o de la ocupación en virtud del presente Protocolo por tal Parte denunciante, en relación con cualquier acto cometido antes de que dicha denuncia resulte efectiva.

Artículo 15 - Notificaciones.

El depositario informará a las Altas Partes Contratantes y a las Partes en los Convenios de Ginebra, sean o no signatarias del presente Protocolo, sobre:

- a) las firmas que consten en el presente Protocolo y el depósito de los instrumentos de ratificación y de adhesión, de conformidad con los artículos 8, 9 y 10;
- b) la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor, de conformidad con el artículo 11 en un plazo de 10 días a partir de esa fecha;
- c) las comunicaciones notificadas de conformidad con el artículo 13;
- d) las denuncias notificadas de conformidad con el artículo 14.

Artículo 16 - Registro.

1. Una vez haya entrado en vigor el presente Protocolo, el depositario lo transmitirá a la Secretaría de las Naciones Unidas con objeto de que se proceda a su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. El depositario informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas de todas las ratificaciones, adhesiones y denuncias que reciba en relación con el presente Protocolo.

Artículo 17 - Textos auténticos.

El original del presente Protocolo, cuyos textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del depositario, el cual enviará copias certificadas conformes a todas las Partes en los Convenios de Ginebra.

Emblema del Tercer Protocolo

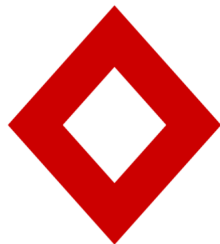
(Artículo 2, párrafo 2, y artículo 3, párrafo 1, del Protocolo)

Artículo 1 - Signo distintivo



Artículo 2 – Uso indicativo del emblema del tercer Protocolo

Incorporación de conformidad al artículo 3.
(Dentro del diamante).





B. Bolivia: noticias sobre asunción del segundo período presidencial de Evo Morales y extracto de la nueva Constitución Política del Estado, relativo a las creencias y relación Estado – Religión

Noticias sobre asunción del segundo período del presidente Evo Morales Ayma²¹

21 enero 2010: Evo recibe bastón de mando de pueblos indígenas y nace el Estado Plurinacional

Tiwanaku (La Paz), 21 ene (Prensa Palacio).- En tres idiomas, aymara, quechua y castellano, el presidente Evo Morales dijo que en Tiwanaku nace una luz de esperanza para la humanidad en apego al equilibrio hombre naturaleza, y un nuevo Estado en Bolivia, tras recibir el bastón de mando de los pueblos indígenas que lo ungieron el jueves como guía espiritual en las ruinas de la milenaria civilización, a un día de la posesión oficial de su segundo mandato como presidente de este país andino-amazónico.

En un discurso ante miles de indígenas de todas las regiones de la diversa geografía boliviana, de nativos de al menos 12 países de América (Abya Yala), representantes aborígenes de Europa, autoridades nacionales e invitados especiales, Morales sorprendió con un mensaje en tres idiomas después de un ritual en los cuatro puntos cardinales del templete de Kalasasaya, que giró en una defensa férrea del equilibrio con la naturaleza.

"Desde este lugar milenario nace una nueva luz, una luz de esperanza para el pueblo boliviano y para la humanidad", remarcó, ataviado con una túnica blanca de lana de llama, que para los indígenas simboliza la comunicación.

Morales argumentó que la nueva luz de esperanza emerge de los pueblos que nunca se olvidaron de sus antepasados, "recordando siempre la forma de vivencia en complementariedad, en solidaridad y especialmente en armonía con la Madre Tierra".

A su juicio la energía milenaria del templete de Kalasasaya (piedra, fuerte de pie, en aymara) ha impulsado siempre a los pueblos originarios a luchar por sus derechos y por su inclusión.

"Los pueblos del mundo siempre de pie nunca de rodillas frente al capitalismo y esa es una lucha milenaria de nuestros antepasados", argumentó.

Resumió que en los cuatro años de su primera gestión su inspiración de servicio al pueblo ha girado en el respeto a una trilogía del mundo andino, su mejor herencia: Ama Sua (no seas ladrón), Ama Kella (no seas flojo) y Ama Llull (no

²¹ Noticias extraídas del sitio oficial del Ministerio de la Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, www.presidencia.gob.bo (accesado el 23 de enero de 2010).



seas mentiroso) y pidió a los bolivianos guiarse también por estas máximas de la civilización milenaria.

Aunque reconoció que es difícil erradicar las herencias del Estado colonial, cuya principal problema dijo es la corrupción.

Un estado colonial que permitió el saqueo permanente de los Recursos Naturales, que siempre discriminó a los indígenas, "que siempre nos ha visto como salvajes, como animales".

"Siento que avanzamos cambiando esa historia negra de nuestra querida Bolivia. Hoy día estoy por segunda vez en este lugar sagrado, segunda vez a pedido del pueblo boliviano. Un solo presidente para dos Estados", remarcó en alusión al estado colonial que, a su juicio, termina con su segunda posición y el Estado Plurinacional que nace en ese momento.

"Un Estado que murió y otro que nació, un Estado colonial que se va y un plurinacional que llega con mucha esperanza para los pueblos del mundo", remarcó.

El jefe de Estado dijo que en este nuevo milenio es importante defender los derechos de la Madre Tierras, inclusive antes de los Derechos Humanos y aseguró que su política en su nueva gestión será nuevamente de servicio al pueblo bajo la filosofía del "vivir bien", que está siendo aceptado en todo el mundo.

22 enero 2010: Evo Morales juró como presidente del nuevo Estado Plurinacional

La Paz, 22 ene (Prensa Palacio).- "Por la Patria y por el pueblo boliviano juro como Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia", dijo Evo Morales Ayma al jurar al cargo que desempeñará en el período 2010-2015.

Morales Ayma, de 50 años, es un líder sindical que se proyectó a la política por la defensa de los derechos a la tierra y el territorio de los excluidos de Bolivia y su defensa de los derechos humanos.

El Presidente hizo el juramento con el brazo izquierdo y el puño cerrado arriba y con la mano derecha en el corazón.

El presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional y vicepresidente del Estado, Alvaro García Linera, le tomó el juramento y le colocó la bancada Presidencial con la tricolor rojo, amarillo y verde que incluye el escudo y la bandera originaria wiphala, al igual que la medalla que le otorga poder y autoridad.



El juramento se produjo a las 10.48 horas en medio del sonido de los pututus hechos en cuernos de vaca y toro y una multitud congregada en la plaza murillo, sede de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Morales ganó las elecciones de diciembre de 2009 con el 64,22 por ciento de los votos para ser reelegido. Había ganado los comicios de diciembre de 2006 con el 53,7 por ciento.

Tras el juramento los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional y la población entonaron el himno nacional de Bolivia en medio de lágrimas de emoción de los representantes de las organizaciones sociales y pueblos indígenas que se trasladaron a La Paz desde diversos puntos de Bolivia.



Extracto de la nueva Constitución Política del Estado, (aprobada el 25 de enero de 2009 por referendo constitucional), relativo a las creencias y relación Estado – Religión²²

Preámbulo

En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos. Nuestra amazonia, nuestro chaco, nuestro altiplano y nuestros llanos y valles se cubrieron de verdes y flores. Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas. Así conformamos nuestros pueblos, y jamás comprendimos el racismo hasta que lo sufrimos desde los funestos tiempos de la colonia.

El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado.

Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.

Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos.

Nosotros, mujeres y hombres, a través de la Asamblea Constituyente y con el poder originario del pueblo, manifestamos nuestro compromiso con la unidad e integridad del país.

Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia.

Honor y gloria a los mártires de la gesta constituyente y liberadora, que han hecho posible esta nueva historia.

²² El texto íntegro de la nueva Constitución se encuentra en el sitio oficial del Ministerio de la Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, www.presidencia.gob.bo/download/constitucion.pdf.



Primera Parte
Bases Fundamentales del Estado
Derechos, Deberes y Garantías

Título I
Bases Fundamentales del Estado

Capítulo Primero
Modelo de Estado

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 2. Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

Artículo 3. La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo 4. El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.

Artículo 5. I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeñotrinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.

II. El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano.



Artículo 6. I. Sucre es la Capital de Bolivia.

II. Los símbolos del Estado son la bandera tricolor rojo, amarillo y verde; el himno boliviano; el escudo de armas; la wiphala; la escarapela; la flor de la kantuta y la flor del patujú.

Capítulo Segundo **Principios, Valores y Fines del Estado**

Artículo 7. La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Artículo 8. I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.
6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 10. I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.



II. Bolivia rechaza toda guerra de agresión como instrumento de solución a los diferendos y conflictos entre estados y se reserva el derecho a la legítima defensa en caso de agresión que comprometa la independencia y la integridad del Estado.

III. Se prohíbe la instalación de bases militares extranjeras en territorio boliviano.

(...)

Título II Derechos Fundamentales y Garantías

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 14. I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

(...)

Capítulo Tercero Derechos Civiles y Políticos

Sección I Derechos Civiles

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la autoidentificación cultural.
2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.
3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.

(...)

Capítulo Cuarto Derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos

Artículo 30. I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición



histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

1. A existir libremente.

2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.

3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.

(...)

7. A la protección de sus lugares sagrados.

8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios. 9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.

(...)

11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.

(...)

13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.

14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.

(...)

Capítulo Sexto **Educación, Interculturalidad y Derechos Culturales**

Sección I **Educación**

Artículo 86. En los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática. En estos centros no se discriminará en la aceptación y permanencia de las alumnas y los alumnos por su opción religiosa.

Artículo 87. Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas de convenio con fines de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tuición de las autoridades públicas, respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y se regirán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo.



(...)

Sección III Culturas

Artículo 99. I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

(...)

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

(...)

Artículo 100. I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.



C. Ley sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad: texto de la ley; palabras de S.E. la Presidenta de la República al momento de su promulgación; extractos de las últimas sesiones de la Cámara de Diputados; y sentencia del Tribunal Constitucional al examinar la constitucionalidad del proyecto

**Ley n° 20.418
Fija normas sobre información, orientación y prestaciones
en materia de regulación de la fertilidad**

Artículo 1º.- Toda persona tiene derecho a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, en forma clara, comprensible, completa y, en su caso, confidencial.

Dicha educación e información deberán entregarse por cualquier medio, de manera completa y sin sesgo, y abarcar todas las alternativas que cuenten con la debida autorización, y el grado y porcentaje de efectividad de cada una de ellas, para decidir sobre los métodos de regulación de la fertilidad y, especialmente, para prevenir el embarazo adolescente, las infecciones de transmisión sexual, y la violencia sexual y sus consecuencias, incluyendo las secundarias o no buscadas que dichos métodos puedan provocar en la persona que los utiliza y en sus hijos futuros o en actual gestación. El contenido y alcance de la información deberá considerar la edad y madurez psicológica de la persona a quien se entrega.

Este derecho comprende el de recibir libremente, de acuerdo a sus creencias o formación, orientaciones para la vida afectiva y sexual. Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Salud, dispondrá el modo en que los órganos con competencia en la materia harán efectivo el ejercicio de este derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual, el cual, según sus principios y valores, incluya contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional en conjunto con los centros de padres y apoderados.

Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho a elegir libremente, sin coacción de ninguna clase y de acuerdo a sus creencias o formación, los métodos de regulación de la fertilidad femenina y masculina, que cuenten con la debida autorización y, del mismo modo, acceder efectivamente a ellos, en la forma señalada en el artículo 4º.

Sin embargo, en aquellos casos en que el método anticonceptivo de emergencia sea solicitado por una persona menor de 14 años, el funcionario o facultativo que corresponda, sea del sistema público o privado de salud, procederá a la entrega de dicho medicamento, debiendo informar,



posteriormente, al padre o madre de la menor o al adulto responsable que la menor señale.

Artículo 3º.- Toda persona tiene derecho a la confidencialidad y privacidad sobre sus opciones y conductas sexuales, así como sobre los métodos y terapias que elija para la regulación o planificación de su vida sexual.

Artículo 4º.- Los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia, adoptarán las medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de los derechos establecidos en esta ley. Para ello deberán elaborar planes que señalen las acciones respectivas.

Asimismo, los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia pondrán a disposición de la población los métodos anticonceptivos, que cuenten con la debida autorización, tanto hormonales como no hormonales, tales como los métodos anticonceptivos combinados de estrógeno y progestágeno, métodos anticonceptivos de progestágeno solo, los métodos anticonceptivos hormonales de emergencia y los métodos de anticoncepción no hormonal, naturales y artificiales.

En todo caso, no se considerarán anticonceptivos, ni serán parte de la política pública en materia de regulación de la fertilidad, aquellos métodos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto.

Artículo 5º.- Si al momento de solicitarse la prescripción médica de un método anticonceptivo de emergencia o de solicitarse su entrega en el sistema público o privado de salud fuese posible presumir la existencia de un delito sexual en la persona del solicitante o para quien se solicita, el facultativo o funcionario que corresponda deberá poner los antecedentes a disposición del Ministerio Público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 198 del Código Procesal Penal.

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1º del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 18 de enero de 2010.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Álvaro Erazo Latorre, Ministro de Salud.- Mónica Jiménez de la Jara, Ministra de Educación.- José Antonio Viera-Gallo Quesney, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Carmen Andrade Lara, Ministra Directora Servicio Nacional de la Mujer.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jeanette Vega Morales, Subsecretaria de Salud Pública.



Palabras de S.E. la Presidenta de la República, Michelle Bachelet, al momento de su promulgación

Yo no puedo iniciar estas palabras sin rendir un homenaje a una gran mujer, y me refiero a Andrea Loi.

Hemos perdido una gran chilena, que con su profunda entrega a la causa de los derechos humanos nos enseñó que no existen fronteras para la defensa de los derechos fundamentales de las personas.

Hoy partirá un avión a Haití para traer los restos de Andrea de regreso a su patria.

Y a nombre del Gobierno y de todo el pueblo de Chile, yo quiero expresar nuestro sentimiento de pesar a su familia y a sus amigos.

Amigos y amigas:

Ayer fuimos testigos de una jornada ejemplar de nuestra democracia. Chile se mostró al mundo como lo que somos, un país serio y de gran espíritu cívico.

Y como Presidenta de todos los chilenos, debo decir que para mi es motivo de orgullo que, más allá del resultado, el gobierno entregará en marzo un país sano, con instituciones consolidadas, con una economía creciendo, con un sistema de protección social que acoge a quienes más lo necesitan.

Hace unas horas tuve ocasión de honrar una tradición republicana y visitar al candidato ganador. Y le he dicho que gobernaremos hasta el último día sin descanso, porque ese es nuestro compromiso con Chile y con nuestra gente.

Y por eso que resulta muy significativo que la primera actividad pública que nos convoca hoy día, sea justamente aquello por lo cual hemos luchado tanto tiempo, cual es promulgar una iniciativa tan largamente esperada: la así llamada Ley sobre Información, Orientación y Prestaciones en Materia de Regulación de la Fertilidad.

Porque es una ley que se orienta, precisamente, en las dos dimensiones que creemos que el país debe seguir recorriendo, que es la dimensión de la libertad de las personas y la dimensión de la equidad. Ambas combinadas generan un virtuoso círculo de progreso que orienta nuestras políticas públicas.

Por eso mi decisión como Presidenta ha sido promulgar a la brevedad este cuerpo legal, porque, francamente, estábamos ante una situación que era urgente de cambiar.

Todos sabemos lo que ha ocurrido en los últimos años en esta materia: sólo algunas mujeres han podido decidir plenamente sobre su fertilidad.



Impulsé desde el inicio de mi gobierno una nueva norma de fertilidad, fundada en una sólida evidencia médica internacional, la que incorporaba la entrega gratuita de la llamada "píldora del día después".

Y a pesar de que la experiencia internacional era clara en indicarnos que la distribución de esa píldora representaba una política pública totalmente aconsejable, hubo importantes resistencias a la aplicación de esta medida.

Por eso que el año pasado enviamos al Parlamento esta iniciativa legal. Y hoy, con satisfacción, celebramos que haya sido aprobada y podemos estar promulgándola aquí como Ley de la República.

Porque sé que ésta es una medida buena para Chile, buena para la planificación familiar y buena para las mujeres de nuestra patria.

Las normas sobre fertilidad sin duda que son un tema complejo. Por eso, nunca he pretendido imponer mis principios a nadie.

Pero también sé que la democracia y el progreso social pasan por dar a los ciudadanos mayor capacidad de elegir y no por negarles ese derecho.

Esta ley no obliga a nadie a hacer algo que vaya contra sus principios éticos o morales. No impone autoritariamente un criterio sobre lo que se debe hacer.

Lo que hace, por el contrario, es entregar libertad a las mujeres, dándole la posibilidad de elegir por sí y para sí.

Y como autoridad, creo que esto es un gran avance en nuestro país.

Siempre he señalado que el deber de todo Estado es garantizar a sus ciudadanos, y en este caso a las mujeres, todas las alternativas a la mano para que cada cual elija de acuerdo a sus propios valores y principios.

Y como autoridades debemos hacer lo correcto del punto ético, moral y también del punto de vista de la salud pública. Porque a fin de cuentas, las condiciones sanitarias de la población es lo que debe primar y no dejar que se imponga una creencia específica, por legítima o respetable que pueda ser.

La ley que estamos promulgando indica que toda persona tiene derecho a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad en forma clara, comprensible, completa y, si el caso lo amerita, confidencial. Y esto debe hacerse desde el colegio.

Además, la ley declara que toda persona tiene derecho a elegir libremente, de acuerdo a sus creencias o formación, qué métodos de regulación de la fertilidad femenina y masculina usará.



También se declara el derecho de la confidencialidad y privacidad sobre las opciones y conductas sexuales, así como sobre los métodos y terapias usados para la planificación de la vida sexual.

Y en aquellos casos en que el método anticonceptivo de emergencia sea solicitado por una persona menor de 14 años, el funcionario o facultativo deberá entregar dicho medicamento, informando posteriormente al padre o madre de la interesada, o al adulto responsable que ésta señale.

Y la ley impone una obligación al Estado, que es asegurar el debido ejercicio de estos derechos: deberá poner a disposición de la población los métodos anticonceptivos que cuenten con la debida autorización, tanto hormonales como no hormonales.

Amigas y amigos, con la promulgación de esta ley estamos corrigiendo una tremenda injusticia.

Estamos consagrando derechos en materia de fertilidad que nos permitirán seguir avanzando, teniendo siempre en mente la salud de la población y los derechos de las mujeres.

Como Estado, estamos para garantizar derechos y hoy podemos decir con satisfacción que las mujeres chilenas hemos dado un nuevo paso que nos hace más libres.

Muchas gracias.

Santiago, 18 de Enero de 2010



Extractos de las últimas sesiones de la Cámara de Diputados en las que se discutió el proyecto de ley²³

Sesión 114^a, en martes 5 de enero de 2010
Información, orientación y prestaciones en
materia de regulación de la fertilidad.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde tratar, en tercer trámite constitucional, el proyecto sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad.

(...) El señor **ROSSI**.- Señor Presidente, este proyecto es muy importante, no sólo desde el punto de vista de la salud pública, sino también desde la perspectiva de los derechos humanos. No es necesario profundizar mucho para darse cuenta de lo trascendente que es contar con mecanismos de control de la natalidad, con una buena planificación familiar, con educación sexual y con políticas de prevención del embarazo no planificado, el embarazo adolescente. Son lapidarias las cifras que entregan las estadísticas a nivel nacional. Dan cuenta de gran cantidad de adolescentes embarazadas, situación que se traduce en un tremendo problema social, ya que muchas de esas niñas desertan de la escuela y un porcentaje altísimo vuelve a embarazarse. Lamentablemente, pertenecen a los estratos socioeconómicos más bajos. Eso debe llevarnos a reflexionar y a adoptar medidas y políticas públicas coherentes con lo que sucede. Aún más, en las comunas pobres se producen veinte veces más embarazos adolescentes que en las comunas ricas. En la actualidad, además, anualmente se registran, por lo menos, mil embarazos en menores de catorce años. Por lo tanto, porque el tema forma parte de los derechos humanos, me parece relevante que el Estado asuma el deber no sólo de informar sobre los mecanismos de planificación o control de la natalidad, sino que también de permitir el acceso libre, expedito y voluntario a los mecanismos de control. En consecuencia, no se trata sólo de un tema de salud pública como dije al comienzo, sino también del derecho de toda mujer de tener libre acceso a información y mecanismos de control de la natalidad, sin importar el dinero de que disponga.

(...) El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, debemos pronunciarnos sobre las modificaciones del Senado al proyecto de ley sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de fertilidad, sin perjuicio del recuerdo que hizo quien me antecedió en el uso de la palabra, en cuanto al origen de la discusión centrada en el estudio, tanto del Tribunal Constitucional como de la Contraloría, sobre la posibilidad de distribuir la píldora del día después, mecanismo de anticoncepción, debate que me parece legítimo.

Pero en el poco tiempo de que disponemos, concretamente me referiré a si corresponde, a juicio de la Cámara, modificar o no las enmiendas del Senado.

²³ Los extractos sólo contienen fragmentos de algunas intervenciones. Los textos completos de las sesiones se encuentran en la página del Centro (www.celir.cl, sección Fuentes Normativas/Chile/Otros), junto con discusiones anteriores del mismo proyecto.



Al respecto, modestamente quiero opinar que las mejoras de la Cámara alta, en general, apuntan en la dirección correcta y enriquecen la iniciativa. En consecuencia, tales modificaciones deberían aprobarse, para evitar el trámite legislativo de la Comisión Mixta.

Específicamente, el primer cambio, referido a la educación sexual - aunque no se menciona así en el texto-, constituye un aporte, porque aparece mucho más omnicomprendensiva y precisa respecto de lo que el Estado debe pretender, a través de los organismos intermedios, a la hora de entregar esa información.

Por su parte, en el artículo 2º agrega un inciso final que expresa lo siguiente: "Sin embargo, en aquellos casos en que el método anticonceptivo de emergencia sea solicitado por una persona menor de 14 años, el funcionario o facultativo que corresponda, sea del sistema público o privado de salud, procederá a la entrega de dicho medicamento, debiendo informar, posteriormente, al padre o madre de la menor o al adulto responsable que la menor señale.". Esta norma es absolutamente concordante con nuestra legislación y, tal como señaló el diputado Rossi, además, en Chile se relaciona con la existencia legal de la denominada violación impropia. ¿Por qué es impropia? Porque el legislador siempre presume que habrá violación cuando el acto sexual se haya practicado con una niña menor de 14 años, porque no se requiere que haya fuerza o coacción. Basta acreditar que el coito se realizó con una persona menor de 14 años para configurar ese tipo de violación, más allá del hecho de que tenga menor penalización. Por lo tanto, el aviso al padre o madre de la menor o al adulto responsable que la menor señale se relaciona con las normas generales, lo que, por lo demás, es considerado en el artículo 5º, nuevo, que incorpora el Senado, que también es adecuado en tal sentido.

Otra modificación que merece un comentario es el nuevo inciso final agregado al artículo 4º, que señala lo siguiente: "En todo caso, no se considerarán anticonceptivos, ni serán parte de la política pública en materia de regulación de la fertilidad, aquellos métodos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto.". Alguien podría afirmar que esta norma no tiene relación con lo que estamos legislando hoy, porque se trata de una orientación en materia de regulación de la fertilidad referida a los anticonceptivos. Efectivamente, es así. Pero suele ocurrir -no es necesariamente un aforismo jurídico, pero ha sido reconocido como una expresión bastante común que muestra mucho criterio- que lo que abunda, no daña. Efectivamente, más allá de la opinión personal que se tenga sobre esta materia, la ley Nº 18.826, que reemplazó el artículo 119 del Código Sanitario, que tiene el mismo rango que la norma que estamos discutiendo -por lo demás, esto está mencionado en la propia Constitución-, establece que "no podrá ejecutarse ninguna acción cuyo fin sea provocar un aborto.". Eso dispone la legislación chilena. En consecuencia, esta norma abunda, porque, independientemente de la opinión que tenga cada uno, lo que estipula ya se encuentra establecido en nuestro cuerpo legal. Efectivamente, ahora estamos legislando sobre la distribución, en los ámbitos público y privado -para terminar con una discusión que se llevó al Tribunal Constitucional y a la Contraloría General de la República-, de un mecanismo que no tiene la condición de abortivo, razón por la cual se puede legislar al respecto.



Por último, por las consideraciones que he señalado, corresponde aprobar las modificaciones introducidas por el Senado.

(...) El señor **DITTBORN.-** Señor Presidente, sobre esta materia opinaré más como simple ciudadano que como experto. Algunos diputados han afirmado que la Oposición, específicamente la Unión Demócrata Independiente, estaría muy dividida respecto de este tema. Aclaro que, en ningún caso, estamos divididos en relación con el aborto, que es el punto central que está en el trasfondo del proyecto. En nuestro partido tenemos una sola posición: rechazamos cualquiera iniciativa legal que pretenda aprobar el aborto.

Uno de los cambios que introduce el Senado consiste en agregar un inciso final, nuevo, al artículo 4º, del siguiente tenor: "En todo caso, no se considerarán anticonceptivos, ni serán parte de la política pública en materia de regulación de la fertilidad, aquellos métodos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto.". Todos los diputados de la UDI están de acuerdo con lo que establece este inciso.

En lo que existe diferencia -es un punto que tratan de enfatizar los diputados de Gobierno para sacar provecho político- es en la consideración de si la píldora es o no abortiva. Pero no sólo entre los diputados de la UDI, sino también, por lo que he leído en la prensa, entre científicos de gran renombre. Algunos afirman que tiene efecto abortivo, pero otros aseveran, categóricamente, que no es así. De manera que en el ámbito de la propia ciencia no hay una opinión clara. Si estuviera científica y claramente probado que la píldora es abortiva, no podría ser parte de la política pública, tal como lo establece el Senado, de acuerdo al inciso a que di lectura.

Ahora bien, dada esa divergencia científica, en nuestro partido se han perfilado dos actitudes. Algunos opinan que, como existen dudas en cuanto a si tiene o no efecto abortivo, no podemos aprobar la norma; pero otros manifiestan que, justamente, debido a que hay dudas, a que no ha sido establecido científicamente su efecto abortivo y a que ellos creen que no lo tiene, debemos aprobarla. Ésa es la divergencia -a mi juicio, bastante menor- que se ha producido al interior de nuestra bancada, que el Gobierno y la futura Oposición tratan de magnificar por razones electorales.

Los cambios introducidos por el Senado mejoran el proyecto. Por ejemplo, el inciso segundo del artículo 1º propicia una mejor educación en los temas sexuales desde la escuela. Obviamente, considero muy positivo que estos temas se discutan abiertamente entre los jóvenes. Además, en el artículo 2º, agrega el siguiente inciso final, nuevo: "Sin embargo, en aquellos casos en que el método anticonceptivo de emergencia sea solicitado por una persona menor de 14 años, el funcionario o facultativo que corresponda, sea del sistema público o privado de salud, procederá a la entrega de dicho medicamento, debiendo informar, posteriormente, al padre o madre de la menor o al adulto responsable que la menor señale.". Este párrafo no estaba incluido en el proyecto original. Me parece muy importante que, cuando se trate de menores de 14 años, que probablemente han quedado embarazadas sin tener conocimiento profundo de estos temas, los padres o los responsables de esa menor tengan la información correspondiente. Valoro que el Senado haya incorporado este inciso.



De manera que, probablemente, en la UDI habrán dos posiciones. Algunos votarán a favor -entre los que me incluyo- y otros lo harán en contra. Sin embargo, quiero enfatizar que no se trata de una diferencia en los temas de fondo, porque, por ejemplo, si la futura Oposición promueve una ley de aborto, nos encontrarán férreamente unidos; pero respecto de este tema, sobre el que no hay una opinión científica única, en nuestra bancada se perfilan dos posiciones, realidad que asumimos con tranquilidad y responsabilidad, porque compartimos el tema de fondo: un rechazo claro al aborto.

(...) La señora **PÉREZ** (doña Lily).- (...) Dicho eso, los diputados y diputadas de RN formulamos una indicación relacionada con mujeres menores de edad, de entre 14 y 18 años, porque, ministra, por su intermedio, señor Presidente, tenemos la convicción de que no es lo mismo una mujer de 17 años y 11 meses que una niña de 14 años. Como mamá, así lo creo. Sí debemos ser precavidos en términos de que cuando se requiera esta píldora, los padres, o, al menos, uno de ellos, deben tomar conocimiento de la situación.

En el proyecto se habla de mujeres menores de 14 años, creemos que la indicación que redactamos en su oportunidad, si se constituye una Comisión Mixta, debería ser repuesta, porque es importante, sea porque hubo una relación, un abuso o, eventualmente, una violación. O sea, en cualquiera de esos casos se trata de una menor de edad y nos parece importante que la familia tome conocimiento de aquello. Por esa razón, me parece que este proyecto debemos aprobarlo.

Puse mucha atención a lo que dijo el diputado Burgos -después le consulté- respecto de la siguiente modificación: "En todo caso, no se considerarán anticonceptivos, ni serán parte de la política pública en materia de regulación de la fertilidad, aquellos métodos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto." Eso es parte de nuestro Código Sanitario. Chile es un país declaradamente contrario al aborto, no queremos que se abra esa puerta; pero me parece absolutamente redundante este artículo. Probablemente, tendremos que tratarlo en una Comisión Mixta. Nuestra legislación en materia sanitaria es absolutamente antiaborto y queremos que permanezca así, pero, insisto, es importante revisar esta disposición. Recuerdo que algunos de los recurrentes al Tribunal Constitucional no sólo lo hicieron contra la píldora anticonceptiva de emergencia, sino también contra el dispositivo intrauterino. Hay que revisar esa materia. Señor Presidente, por su intermedio, quiero recordar a la ministra que en Chile el dispositivo intrauterino (DIU) es parte de la política pública desde hace más de 42 años. Luego, hay millones de usuarias, lo que es relevante. Por algo el Tribunal Constitucional, además, rechazó esa parte del requerimiento. En consecuencia, voy a aprobar las modificaciones a este proyecto. Es importante que la gente, sobre todo los usuarios del sistema de salud, tengan el derecho a la información, ejercicio vital para el uso responsable de la libertad.

Con esta reflexión concluyo. Ante la utilización de métodos anticonceptivos artificiales, toda mujer debe estar debidamente informada. La píldora del día después no es un método más de planificación familiar, porque uno de sus componentes, me refiero al levonorgestrel, -lo dije al comienzo de mi intervención- está presente en alta graduación. Por lo tanto, es importante



no considerarlo como un método más de planificación familiar, sino como un anticonceptivo de emergencia, para casos excepcionales. En tal virtud, su entrega debe ir siempre acompañada de una recomendación, de una cartilla informativa, y de la correspondiente educación para la vida sexual. Por eso es tremendamente positivo que el proyecto contemple, de una vez por todas, la obligación de incluir en la enseñanza media un programa de educación sexual, con contenidos que propendan a una sexualidad responsable. Más que hablar de educación sexual, es importante educar para vivir la sexualidad, de manera de disminuir los embarazos precoces. He dicho.

(...) El señor **NÚÑEZ.-** Señor Presidente, quiero hacer algunas precisiones respecto del proyecto en debate. Antes que todo, recordaré su historia legislativa, toda vez que está directamente relacionada con los derechos y libertades de las personas para acceder libremente a un método de planificación familiar y que la comunidad internacional científica reconoce desde hace mucho tiempo. Desde el punto de vista científico, clínico y médico, no hay relación demostrada entre la producción de un aborto y el uso del levonorgestrel en la dosis conocida como píldora del día después.

El proyecto ingresó hace varios meses a la Cámara, con urgencia calificada de suma. La Comisión de Salud, en una negociación abierta y pública, concordó con el ministro Viera-Gallo aprobarlo en diez días por esta Sala. Así ocurrió. Sin embargo, en el Senado pasó largos cinco meses, toda vez que se tramitó, entiendo, sin urgencia, y hoy la Cámara analiza las modificaciones que le introdujo.

En general, estoy de acuerdo que en aquellos casos en que el medicamento de emergencia sea solicitado por una menor de 14 años se informe al padre o madre de la menor o al adulto responsable. Es adecuado que estos adultos sepan qué ocurrió para que la menor solicitara la píldora del día después. Es más, tuvimos la posibilidad de llegar a un acuerdo en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados para aprobar una indicación en esa perspectiva. Pero, me preocupa que en el futuro y en un contexto distinto, la autoridad sanitaria, el ministro de Salud, en función de otra modificación, la que sin racionalidad científica liga en un mismo párrafo el concepto de planificación familiar y regulación de la fertilidad -informe a las familias, en particular a las mujeres, de que alrededor del día 14 se produce la ovulación y que es probable que se produzca un embarazo- con el de aborto. El principal instrumento que tenemos para evitar abortos en nuestro país y en el mundo es aplicar correctamente, con educación, con debate público y con leyes elaboradas en forma inteligente, una política integral de regulación de la fertilidad. Entiendo que hay razones de distinto tipo que llevaron al Senado a aprobar las indicaciones propuestas. Sin embargo, el artículo que liga el aborto con la regulación de la fertilidad, utilizado por autoridades que tengan un punto de vista restrictivo respecto de las libertades y los derechos de las personas, en particular de los derechos reproductivos de las mujeres, puede ser altamente peligroso. ¿Quién va a determinar, en función de ese artículo, si un método anticonceptivo o de regulación de la fertilidad es abortivo? Lo pregunto porque el debate persiste en la Sala, pese a que la comunidad científica internacional ha dicho que no hay prueba seria alguna de que la píldora del día después es



abortiva. Se nos dice que existen dudas razonables. A raíz de esas dudas, el día de mañana alguna autoridad podría declarar que los dispositivos intrauterinos, el propio Levonorgestrel u otros métodos de regulación de la fertilidad pueden provocar directamente un aborto y a partir de eso estar en un problema.

¿Qué ocurre hoy? ¿Cómo nos defendemos del señor Fidel Reyes? El Instituto de Salud Pública registra o no registra un medicamento en Chile dependiendo de si provoca o no un aborto. Por ejemplo, ¿por qué el Levonorgestrel está registrado por el ISP en determinadas dosis? Porque en el proceso de registro se demuestra con antecedentes, con estudios, que no provoca el aborto, y por eso es posible comprarlo cuando está disponible -no nos vamos a extender sobre el asunto- en las farmacias de nuestro país. El RU-486, que es legal en Francia y en algunos estados norteamericanos, es claramente un medicamento abortivo que destruye el huevo fecundado. En ningún caso sería posible que en nuestro país fuera registrado por el ISP, pues lo prohíbe la Constitución Política y el Código Sanitario. ¿Qué puede suceder con esa disposición? Que el día de mañana, el ministro o la ministra de Salud motu proprio declare que un método de regulación de la fertilidad, sea cual fuere -definido por decreto, ni siquiera por el Congreso-, provoca directamente el aborto y, por lo tanto, está prohibido. De modo que para defendernos del señor Fidel Reyes no sólo deberemos recurrir al Tribunal Constitucional y a la Corte Suprema, sino que, además, dependeremos de un decreto de un ministro o de una ministra que declara que un método de regulación de la fertilidad es abortivo.

Como bancada del Partido por la Democracia vamos a sostener una reunión para decidir sobre el particular, aunque algunos señores diputados ya han anunciado su voto a favor.

En todo caso, desde ya pido votación separada del artículo en comento, el cual, desde mi perspectiva, liga de manera impropia la regulación de fertilidad con el hecho de provocar directamente un aborto. He dicho.

(...) El señor **VIERA-GALLO** (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, es importante dejar establecidas, para la historia fidedigna de la ley, algunas precisiones hechas por el diputado Núñez. En primer lugar, la norma que introdujo el Senado en cuanto a que en el sistema de salud no se puede introducir ningún fármaco que produzca directamente un aborto no innova en nada respecto de lo que establece el actual artículo 119 del Código Sanitario, que señala: "No podrá ejecutarse ninguna acción cuyo fin sea provocar un aborto". Hay que entender que la palabra "fin" no se refiere a la motivación subjetiva del interesado ni del médico, sino al propósito objetivo de la acción; de lo contrario, sería muy fácil que un médico o una persona dijera que su finalidad es otra y que como consecuencia de ello resulta un aborto. Lo que establece el Código Sanitario es la prohibición de realizar cualquiera acción cuyo propósito o efecto objetivo, lo que está calificado por el resultado, sea provocar un aborto. En esa misma norma genérica el Senado introdujo una modificación que lo especifica respecto de los métodos anticonceptivos en el sistema de salud.



Ahora bien, quien debe probar que el método es abortivo o presuntamente abortivo, dependiendo del que se trate, es la persona que alegue esa circunstancia. Nadie está obligado ni puede en derecho probar un hecho negativo. O sea, si mañana un determinado ciudadano quisiera impugnar algún método que está siendo utilizado, tendría que demostrar que es abortivo. No puede obligar al servicio de salud a demostrar lo contrario, es decir, a probar un hecho negativo. En derecho no existe probar hechos negativos, porque el peso de la prueba recae en quien alega el hecho. A mi juicio, esa circunstancia es muy importante. En segundo lugar, eso se podría alegar hoy. Tanto es así que el abogado señor Reyes ya alegó esa circunstancia ante el Tribunal Constitucional respecto de la llamada "T de cobre" y dicho órgano no le dio la razón. O sea, la modificación introducida por el Senado no cambia lo que ya existe.

Otro punto importante planteado por el diputado Núñez, se refiere a qué ocurre si mañana el director del Instituto de Salud Pública, que tiene una determinada visión, no admite un método anticonceptivo por considerarlo abortivo. Eso lo puede hacer perfectamente hoy cualquier director del Instituto de Salud Pública no en virtud de la norma en discusión, sino del artículo 119 del Código Sanitario. En ese caso, habría que promover un juicio por la antípoda del señor Reyes, o sea, por alguien que estuviera en una posición estrictamente opuesta, para demostrar que el director del ISP correspondiente está equivocado. ¿Quién resolverá todas esas controversias? En una democracia, no hay otro que el Poder Judicial. Esa es la gran fuerza de los jueces. Al final, las grandes controversias jurídicas no son resueltas por el Congreso Nacional ni por el Poder Ejecutivo, sino por un tercer poder independiente, que juzga si en un caso particular se aplica o no una determinada norma legal.

Las intervenciones del ministro de Salud en la Sala del Senado, y de un doctor, que es su asesor, en la Comisión de Salud y de la senadora Soledad Alvear dejaron claramente establecido que la llamada "T de cobre" no es un método abortivo. En consecuencia, quien promueve la indicación y el Senado que la aprobó entendieron que no prohibían la T de cobre. Más aún, el proyecto autoriza la entrega de la píldora del día después y, al mismo tiempo, sostiene que no se puede distribuir un anticonceptivo abortivo. La lógica consecuencia de esas dos afirmaciones es que el proyecto considera que el método de la píldora del día después no es abortivo; de lo contrario, no podría autorizarlo, pues prohíbe los métodos abortivos. Curiosamente, la modificación ayuda al proyecto, ya que el legislador señala en forma explícita que, en este caso particular, la ley considera que la píldora del día después no es abortiva.

Otro punto importante y que deberá resolver la Mesa de la Cámara, se refiere a la norma sobre educación sexual, que introdujo el Senado, la cual implica un avance para el país, fue votada en forma unánime y complementa la ley general de Educación. No obstante, podría generarse una gran discusión si se considera que esa norma es materia de ley orgánica constitucional, lo cual tiene mucha importancia, porque de eso depende si el proyecto pasa por el control preventivo del Tribunal Constitucional. Esto no es menor. Espero que la Mesa, es decir, el Presidente asesorado por el Secretario, se atengan a lo que dice explícitamente el número 11º del artículo 19 de la Constitución, es decir, que sólo son materia de ley orgánica constitucional los requisitos mínimos que



deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media, las normas objetivas para medirlos y los requisitos para el reconocimiento oficial de establecimientos educacionales de todo nivel. La norma introducida por el Senado sobre educación sexual no se refiere a requisitos mínimos de los niveles de enseñanza básica y media ni al reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales. Por lo tanto, pese a ser una norma que modifica la ley general de Educación, no es materia de ley orgánica constitucional, por lo que, como dije, correspondería que la Mesa de la Cámara no la considere de esa manera, lo que significaría que el proyecto no debiera pasar por el control preventivo del Tribunal Constitucional.

Por último, es importante señalar que nada de esto nos pone a resguardo de que un grupo de personas, con razón o sin ella, a futuro impugne la ley. Así es la democracia, todos tienen cabida, incluso los abogados como el señor Reyes, que tienen pleno derecho a expresarse y a presentar todas las acciones legales que consideren oportunas.

Otra cosa es que los tribunales les encuentren la razón, pero podrían impugnar el proyecto ley ante el Tribunal Constitucional, lo que generaría un conflicto judicial verdadero o más o menos real, lo que lo obligaría a dirimir de nuevo el asunto. No obstante, considero que el fallo será muy distinto, porque estamos frente a una norma aprobada por unanimidad en el Senado; creo que hubo sólo un voto en contra o una abstención. O sea, esta iniciativa logró un enorme consenso parlamentario, como ocurrió en la Cámara durante su primer trámite, donde desgraciadamente no fue aprobada por unanimidad, pero sí por una gran mayoría. Espero que ahora sea aprobada en forma más amplia, ya que eso le da un respaldo legislativo, político y jurídico muy significativo. He dicho.

(...) La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señor Presidente, hace algunos meses, Renovación Nacional y algunos diputados de la Unión Demócrata Independiente dieron sus votos en esta Cámara para aprobar el proyecto de ley que nos ocupa y remitirlo al Senado, en el entendido de que se trataba de una política pública de excepción necesaria. Pero lo realizamos sobre la base de un compromiso que se hizo en esta misma Sala, el cual, una vez más, no se cumplió. No es primera vez que este Gobierno se compromete con nosotros a cosas que después no cumple.

Hemos hecho esfuerzos importantes para aunar criterios técnicos por sobre la utilización política que muchas veces ha tenido esta materia -lo hemos visto en los últimos meses-, para aunar criterios de política pública grande, pensando en las mujeres de nuestro país.

Pero con la misma firmeza hemos solicitado que en esta política pública de excepción se involucre a los padres. Lo pedimos con fuerza no en el caso de la mayor de 18 años, sino en el de la menor de 16, porque dijimos y hoy lo reiteró la diputada señora Pérez, que no era lo mismo tener 14 años y un día, que 17 años 11 meses. No es lo mismo para muchas situaciones en este país; una de ellas, la utilización de la píldora del día después, que si bien es un anticonceptivo, y en eso no tenemos duda alguna, también significa que llegamos tarde a prevenir un embarazo adolescente. No es lo mismo tomar todos los meses un anticonceptivo regular o utilizar cualquier otro mecanismo



de anticoncepción que llegar, de forma desesperada y angustiada, a solicitar a un profesional que le recete un anticonceptivo de emergencia, por muy anticonceptivo que sea. Si se trata de una menor de edad, con mayor razón todavía. ¿Y qué pasó? Llegamos a un acuerdo con el ministro, la más alta autoridad en salud del Gobierno, de ingresar una indicación a la iniciativa en comento. Y doy lectura a dicha indicación, que consta en el Acta de la Sesión 54ª, celebrada en miércoles 15 de julio de 2009: "Tratándose del suministro de la anticoncepción hormonal de emergencia a mayores entre 14 y 16 años, se incentivará la comunicación entre los y las adolescentes con sus padres o adulto responsable, con la finalidad de fortalecer sus vínculos familiares". No sé qué de tremendo puede haber aquí que no se pudiera aprobar en el Senado. "Sólo cuando resulte indispensable para proteger la vida o salud del menor, se deberá informar a alguno de sus padres o adulto responsable.". Es decir, aquí estaba la confidencialidad. Lo único que decíamos con esa indicación era que, en caso de que una menor, por ejemplo, solicitara cada dos semanas una píldora anticonceptiva de emergencia o dejara abandonado sus controles -estamos hablando de una niña de 14 años y dos semanas-, se le podría comunicar a alguno de sus padres o al tutor que ella considerara relevante en su vida. Pero no se ingresó esa indicación. Por su intermedio, señor Presidente, se lo señalo a la ministra.

¿Cómo continuaba la indicación? Decía: "Los planes señalados en el artículo anterior propenderán a que los padres y las familias se involucren en el desarrollo y formación de los menores; reconocerán la autonomía y responsabilidad progresiva de estos, e incorporarán medidas para la prevención de las enfermedades infectocontagiosas, del embarazo adolescente, y para el desarrollo de una sexualidad responsable.". ¿Y qué pasó en el Senado? ¡Nada! ¡No la ingresaron! ¡No la discutieron, en circunstancias de que aquí se comprometieron con nosotros!

Por lo tanto, señor Presidente, honorable Cámara y personas que nos escuchan a través del canal de la Corporación, señalo que no estamos en contra de la anticoncepción de emergencia, pero creemos que una píldora, por muy anticonceptiva que sea, cuando se utilice en menores de edad y corran riesgo sus vidas ¡algo tendrán que decir sus padres, por Dios! En consecuencia, pediremos votación separada del artículo respectivo con el objeto de remitir el proyecto a Comisión Mixta y exigir el compromiso y el cumplimiento de la palabra empeñada en esta Cámara por el ministro de Salud.

Más, allá de las discusiones que hemos tenido, aquí hay un rol relevante de los padres. Y aunque perdamos esta votación, quiero que quede en actas y en la historia del establecimiento de la ley que quienes nos pronunciamos en contra intentamos que los padres tengan el lugar que se merecen en la salud de sus hijos. He dicho.

(...) El señor **ROBLES.**- Señor Presidente, desde hace bastante tiempo venimos discutiendo el proyecto que nos ocupa, el cual fue enviado por la Presidenta de la República para solucionar una situación no menor producida principalmente por un problema administrativo, que hoy se pretende corregir por ley.



Por lo tanto, la información, la orientación y la prestación en cuanto a la regulación de la fertilidad es una materia que hoy quedará establecida en la legislación. El Senado hizo propuestas interesantes para mejorar el proyecto despachado por la Cámara de Diputados, y me alegro por ello. De hecho, uno de los incisos incorporados -aunque me hubiese gustado que fuese mucho más amplio, me parece muy serio e importante- se refiere a la obligación de impartir educación sexual en los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado. Dicha exigencia obliga a los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado y, por ende, con mayor razón, a los públicos, a desarrollar políticas sobre sexualidad y educación sexual, materia que, de una vez por todas, se impartirá en los colegios y escuelas.

Eso es extraordinariamente importante, pues con una buena educación no se necesitarían métodos anticonceptivos de emergencia, como la píldora, u otro tipo de políticas en materia de regulación de la fertilidad.

(...) La señora **ANDRADE**, doña Carmen (Ministra Directora del Sernam).- Señor Presidente, a nuestro juicio, este proyecto, al consagrar responsabilidades públicas y derechos individuales en materia de fertilidad, constituye, sin duda, un avance innegable para las mujeres y para el país en su conjunto. Lo que estamos haciendo acá es reconocer la autonomía de las personas para decidir sobre su fertilidad. Estamos otorgando mayor protección para las mujeres agredidas sexualmente y ampliando las medidas para enfrentar el embarazo adolescente y precoz. La aprobación de este proyecto de ley significará que las mujeres de cualquier edad y condición socioeconómica tendrán derecho a todo tipo de anticonceptivos, incluidos los intrauterinos y los de emergencia. Brevemente, quiero referirme a las principales modificaciones introducidas por el Senado.

En primer término, la idea matriz del proyecto que envió el Gobierno establecía determinados derechos en materia de fertilidad, sin entrar en lo relativo a la fecundidad. Es decir, son materias distintas, tal como hemos sostenido reiteradamente. El Senado estimó conveniente reforzar esta distinción, precisando que no se considerarán anticonceptivos aquellos métodos cuyo objeto o efecto directo sea causar un aborto. A nuestro juicio, esta modificación del Senado no afecta el contenido central del proyecto.

Además de lo anterior, se resguarda que más de un millón y medio de mujeres que se atienden en la red pública de salud, puedan continuar accediendo a métodos anticonceptivos hormonales y no hormonales, incluidos los de emergencia.

En segundo lugar, este proyecto asegura que toda persona, sin consideración de su situación socioeconómica, pueda recibir anticonceptivos de emergencia, poniendo fin a la actual situación de discriminación que afecta a las mujeres de comunas más pobres. Además, se garantiza la confidencialidad en la atención para los mayores de 14 años, lo que favorece el acceso de los adolescentes a los centros de salud.

El Senado reconoce también, el derecho a obtener anticonceptivos de emergencia para las niñas menores de 14 años; no obstante, en estos casos, se establece la necesidad de que los servicios de salud informen a un adulto, que la niña designe, el cual podrá ser su progenitor o no. Esta exigencia -como aquí



se ha planteado- deriva del hecho de que, desde 2004, en Chile mantener relaciones sexuales con una menor de 14 años constituye un delito, salvo que no exista una diferencia superior a dos años entre la niña y el adolescente con quien ha mantenido relaciones sexuales. Lo anterior es especialmente importante, considerando que en relación con las agresiones sexuales contra mujeres, niños y niñas, que cada año afectan a cerca de dieciocho mil personas, en la gran mayoría de los casos los agresores son familiares o personas conocidas.

En tercer lugar, se reafirma que la educación sexual en estas materias es fundamental. Ya lo había planteado así la Cámara de Diputados al aprobar una indicación de los diputados Rossi, Girardi y Robles, que consagraba el derecho a la educación en materias vinculadas a la sexualidad. El Senado compartió esta propuesta y aprobó una modificación que obliga a que los establecimientos educacionales incluyan, dentro del ciclo de enseñanza media, programas de educación sexual que propendan a la sexualidad responsable. Hace tan sólo unos meses, se sostenía que aprobar este proyecto constituía un atentado contra la vida. Afortunadamente, el debate legislativo permitió que las fuerzas políticas atendieran lo que no merecía cuestionamiento en la ciudadanía, como es que, sin discriminaciones económicas, las personas tienen derecho a acceder a todos los anticonceptivos que la ciencia ha desarrollado, incluidos los de emergencia, y que se debe respetar el ejercicio de las libertades personales.

Por último, con esta iniciativa el Estado de Chile también asegura el cumplimiento de los mandatos contenidos en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que garantiza el derecho de las personas a decidir libremente el número de hijos que desean tener y el intervalo entre sus nacimientos, y a recibir la información y el asesoramiento necesario para ejercer ese derecho. Por estas razones, esperamos contar con la aprobación de las modificaciones del Senado. Muchas gracias. He dicho.

(...) El señor **WALKER.-** Señor Presidente, quienes votamos a favor de este proyecto durante su primer trámite constitucional, lo hicimos luego de estudiar todos los antecedentes técnicos. Básicamente, recogimos lo que expresó el ex ministro del Tribunal Constitucional señor Jorge Correa Sutil, en el sentido de que no existe una duda razonable respecto de que la píldora del día después sea abortiva. Por ello, votamos a favor. Sin embargo, debo agregar que votamos con cierta preocupación. En ese sentido, en la Comisión de Salud, junto con el diputado Jaime Mulet, ingresamos una indicación muy similar a la que presentaron varios senadores -entre otros, la senadora Soledad Alvear- para dejar fuera los métodos abortivos o cuyo efecto directo fuese provocar el aborto. En esa oportunidad, la indicación fue declarada inadmisibles. Por lo tanto, me alegro de que el Senado la acogiera y la aprobara. Esto es muy importante, porque existe el riesgo de establecer una autorización genérica y amplia al Estado.

Soy partidario de que las personas decidan sobre los métodos de control de natalidad de acuerdo con su conciencia, convicciones y preferencias, sean dispositivos intrauterinos, hormonales, no hormonales, naturales o artificiales. Pero es relevante limitar los abortivos.



En muchos países de Europa está autorizado el uso de la mifepristona, más conocida como RU-486, que claramente es abortiva. Se puede utilizar hasta la octava semana de embarazo para provocar la destrucción del feto, del óvulo fecundado, del embrión, del ser humano, de la vida que está dentro del vientre materno. Cueste lo que cueste, hay que evitar su uso en nuestro país. De ahí la importancia de esta modificación del Senado, que apunta a evitar que el día de mañana se autoricen métodos abortivos, como el RU-486.

Por eso, la gran mayoría de los integrantes de nuestra bancada votará a favor esta modificación del Senado, pues nos tranquiliza en orden a que estamos permitiendo el uso de métodos anticonceptivos, como la píldora del día después, pero no abortivos. Además, su redacción es feliz, porque deja fuera "aquellos métodos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto". El aborto indirecto no es aborto; o sea, si se administra una sustancia para tratar un cáncer y como efecto indirecto o no deseado se produce un aborto, eso no es considerado aborto.

Con la redacción de dicha modificación del Senado eso queda claro y bien establecido para el futuro. Hay que pensar que esta norma regirá por diez, veinte o treinta años. Por eso, este resguardo me parece muy positivo. Por lo tanto, anuncio que votaremos a favor de las modificaciones del Senado. He dicho.

(...) El señor **MELERO.-** Señor Presidente, tras conocer las modificaciones introducidas por el Senado, en especial la originada en una indicación presentada por la senadora Soledad Alvear, la Democracia Cristiana reivindica su rol histórico en la sociedad chilena, el cual estaba abandonando en forma progresiva. Me refiero a su visión, que no deja de lado la aproximación humanista, cristiana y valórica que la caracterizó desde sus orígenes. Tal vez por una aproximación a veces práctica o por la necesidad de formar una coalición con el mundo de la Izquierda, o ahora, en el marco de la candidatura presidencial de don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, en la que incluso ha llegado a pactar con los comunistas, había ido abandonando tal visión. Los invito a reflexionar sobre las razones de la senadora Soledad Alvear para proponer esa modificación al artículo 4º, que señala lo siguiente: "En todo caso, no se considerarán anticonceptivos, ni serán parte de la política pública en materia de regulación de la fertilidad, aquellos métodos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto". ¿Qué motivó a la senadora Soledad Alvear a introducir esa modificación? A mi juicio, fue la respuesta al requerimiento que un grupo de parlamentarios presentamos al Tribunal Constitucional. Su fallo expresó que había una duda razonable acerca de que la "píldora del día después" pudiera actuar en forma abortiva. Por consiguiente, incorporó esa modificación para cautelar algo que, según entiendo, para la Democracia Cristiana es parte de su esencia, cual es la defensa de la vida desde la concepción hasta la muerte, como es entendida, también, por la UDI, Renovación Nacional y una inmensa mayoría de chilenos y chilenas.

No es intrascendente lo que hizo la senadora Soledad Alvear. Además, tuvo la capacidad de persuadir y convencer a una mayoría del Senado para que votara a favor esa modificación. Por eso, vayan para ella mi respeto y reconocimiento. Por otro lado, qué duda cabe de que el proyecto que viene del



Senado es muchísimo mejor que el despachado por la Cámara. Eso se debe al debate a que se forzó, que no se había hecho. Quienes recurrimos al Tribunal Constitucional, lo hicimos porque teníamos una legítima duda sobre la forma de actuar de esa píldora, y dicho Tribunal nos encontró razón, estableció que la duda era razonable y prohibió la distribución del levonorgestrel. Así de fácil y así de claro, les guste o no les guste. Los fallos de los tribunales son para entenderlos y acatarlos, pues son parte de nuestra institucionalidad. El discurso del diputado señor Rossi, al que le da cierta intencionalidad política, trata de llevarnos a una posición determinada. Sin embargo, nuestra posición responde al legítimo derecho que nos asiste -que, desde luego, tengo y sigo teniendo-, en el sentido de que de la píldora del día después puede, de una u otra forma, actuar de manera abortiva. Nadie me va a convencer de lo contrario.

Ahora, el tema es qué hacemos con este proyecto. En términos generales, me parece que va en un sentido mejor que el anterior. Ganó mucho al disponer que si el método anticonceptivo de emergencia es entregado a una persona menor de 14 años, con posterioridad se informe a sus padres. Eso es de toda lógica. A veces se nos olvida que la emancipación total del joven tiene lugar a los 18 años de edad, no a los 13 o a los 14, y que los padres debemos tener un derecho preferencial sobre la educación y formación de nuestros hijos, porque por algo son adolescentes. Es decir, muchas veces adolecen de falta de criterio para saber qué es bueno y qué es malo en la vida, o qué los puede perjudicar. ¿O vamos a renunciar al rol de padres? ¿Vamos a dejar que nuestros hijos hagan lo que quieran, cuando quieran y dónde quieran? ¿Nadie los va a educar dentro de la lógica de sus padres, desde las perspectivas moral, religiosa o valórica, que también son legítimas?

Pero este no es un problema religioso. Aquí se ha denostado con fuerza a la Iglesia Católica y se ha descalificado su posición hasta decir basta; a la misma Iglesia a la cual golpearon sus puertas cuando se vieron afectados otros derechos: el derecho a la vida y los derechos humanos. Ahora se la trata de conservadora y se la restringe a los púlpitos, porque en determinadas oportunidades a algunos no les gusta escuchar la voz de la Iglesia.

A mí tampoco me gustan algunas cosas, pero acá no estamos hablando de un problema de religión, sino de la moral natural objetiva, que trasciende a las religiones. Por consiguiente, el intento de clericalizar el tema o de decir que los católicos tienen una posición, pero no tienen por qué tratar de imponérsela al resto, es una falacia. De lo contrario, que levanten la mano en esta Sala los que derechamente son partidarios del aborto y que lo digan; así podrían proponer algunos proyectos, como algunos ya lo han hecho. Repito, no estamos ante un tema de religiones, sino de la moral natural objetiva, que está en nuestro Código Civil.

Con todo, considero que la redacción que dio la honorable senadora señora Soledad Alvear al artículo 3º, que ha pasado a ser 4º, deja una situación que, a mi juicio, es susceptible de ser mejorada. Su inciso final, nuevo, establece lo siguiente: "En todo caso, no se considerarán anticonceptivos, ni serán parte de la política pública en materia de regulación de la fertilidad, aquellos métodos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto".



¿Qué es esto de efecto "directo"? ¿Acaso si fuese indirecto no sería igualmente malo o abortivo? Como dijo el ministro señor José Antonio Viera-Gallo, este es un problema jurídico. ¿Dónde ponemos el peso de la prueba?

Señor Presidente, anuncio que voy a rechazar esa modificación de manera que, ojalá, en una Comisión Mixta demos mejor redacción a dicha norma, que, por lo demás, considero mucho más positiva que la contenida en el proyecto despachado por la Cámara, en el que no existía nada de esto. Tendrán que reconocer que gracias al debate que se produjo debido al requerimiento presentado al Tribunal Constitucional y al pronunciamiento de distintas organizaciones -católicas y no católicas- que se manifestaron al respecto, se ha escuchado la voz de la gente. Nadie podrá decir que este proyecto no ha sido debatido hasta la saciedad. Ha habido debate, lo que es bueno y positivo.

Quiero referirme a la nueva redacción que dio el Senado al artículo 1º, específicamente al tema de educación. Es interesante el aporte de la Cámara alta al establecer que la educación e información debe incluir los efectos secundarios o no buscados que dichos métodos puedan provocar en la persona que los utiliza y en sus hijos futuros o en actual gestación. A veces, tendemos a tener visiones muy restrictivas de los efectos que tienen los métodos anticonceptivos; sólo tendemos a verlos desde el punto de vista de impedir el embarazo, pero no vemos otros efectos que pueden provocar, por ejemplo, en la sexualidad, en el comportamiento en la salud mental de las personas o en la forma como terminan enfrentando las relaciones con las personas del otro sexo.

No podemos "condonizar" el debate. Hay muchos otros efectos sobre los cuales es importante educar, de manera de fortalecer en su esencia la naturaleza propia del vínculo entre un hombre y una mujer, que, por lo demás, debe tener otros elementos que la integren y enriquezcan, basados en la fidelidad, el amor, la colaboración mutua; en fin, en tantos efectos positivos que desembocan en un elemento fundamental en el cual todos estamos de acuerdo, cual es generar y sustentar la familia, que es la base y la esencia de una sociedad. Hoy, ni sociólogos, ni sicólogos ni expertos en la materia y, en general, nadie discute la importancia de la familia como elemento fundamental para evitar muchos males que nos aquejan, como la delincuencia, la drogadicción y otros.

Por último, considero que este proyecto es un avance. Por eso, reitero mi reconocimiento al aporte de la senadora señora Soledad Alvear, sin perjuicio de insistir en la posibilidad de mejorar aún más la redacción del artículo 4º. He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Señoras diputadas y señores diputados, estamos llegando al término del Orden del Día.

(...) Asimismo, se acordó ubicar este proyecto en el primer lugar de la Tabla de la sesión que se celebrará mañana.



Sesión 76ª, en miércoles 16 de diciembre de 2009

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde continuar tratando las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley, iniciado en mensaje, sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad. Recuerdo a la Sala que las inscripciones para intervenir están cerradas y que sólo están pendientes las de los diputados señores Accorsi, Duarte, Kast y Leal.

(...) El señor **DUARTE**.- Señor Presidente, quiero manifestar mi voto favorable a este proyecto, pues constituye un marco jurídico en materia de regulación de la fertilidad que restablece y garantiza el derecho y la igualdad entre los ciudadanos de la República; corrige una discriminación que todos, al menos en las declaraciones públicas, han dicho que es odiosa, y permite acceder a sistemas de regulación de la fertilidad en igualdad de condiciones, tanto en el sistema público como en el privado. Saludo esto, pues me parece sano, razonable. Creo que el proyecto establece un marco que permitirá avanzar en educación, información, orientación en materias de regulación de la fertilidad, lo cual era necesario y conveniente para el país.

En ese sentido, tanto la iniciativa original aprobada por la Cámara de Diputados como las modificaciones introducidas por el Senado crean un marco que posibilita, en definitiva, resolver una controversia que dividió a Chile. Es importante hacer presente ese aspecto. La materia que nos ocupa dividió odiosamente a Chile, estableciendo una discriminación en el acceso a los programas de regulación de la fertilidad. Se hizo, además, con una participación activa de esta Cámara, lo que en su minuto fue lamentable. Desde esa perspectiva, me parece bueno el proyecto. Espero que hoy la Cámara corrija la situación al aprobarlo por unanimidad y que, finalmente, reconozca que el camino del entendimiento, que recoge las diferencias, los distintos puntos de vista, pero que al final confluye en un proyecto de acuerdo mayoritario, es el camino positivo para avanzar en el progreso del país.

Yo me habría quedado hasta aquí, señor Presidente, manifestando mi satisfacción y alegría en esta materia, pero la intervención del día de ayer del diputado Melero me obliga a continuar, porque me siento un representante de la Democracia Cristiana. La intervención del diputado Melero ayer fue desafortunada y lamentable, primero, porque falsea la verdad histórica y, segundo, porque se atribuye una autoridad moral que no tiene para juzgar el actuar de la Democracia Cristiana.

Ayer, en el debate de este proyecto él intentó darnos lecciones de humanidad, de defensa de la vida. El diputado Melero, -lamento que no se encuentre en la Sala, pero quiero dejar constancia de que me inscribí ayer para intervenir cuando él estaba presente-, expresó que se alegraba de que la Democracia Cristiana hubiera retomado el camino de la defensa de la vida, a través de las indicaciones de la senadora Soledad Alvear. ¿Con qué autoridad moral el señor Melero puede expresar eso en esta Sala? ¡Protesto por ese intento de falsear la verdad histórica! La Democracia Cristiana nace como Partido para defender la vida; lo ha hecho permanente y sistemáticamente; ha



defendido la vida de todos y en todos los momentos de nuestra historia. Emplazo a cualquiera que pueda decir que este Partido alguna vez ha estado en contra de aquello. Sin embargo, no puede decir lo mismo el señor Melero, y quiero hacerlo presente. Aquí tengo el decreto mediante el cual se aprobó la ley de Amnistía. Y ya que hablaba de abortos, con este decreto se amnistiaron todos los abortos. Son ejemplos concretos. La Democracia Cristiana ha asumido un rol permanente de defensa de la vida y lo seguirá haciendo. De la vida de todos, cualquiera sea su pensamiento y cualquiera haya sido su historia, porque creemos en su valor esencial. Nacimos como Partido para eso, y ayer, hoy, y espero que mañana y siempre los demócratacristianos estemos en favor de estos valores. He dicho.

(...) El señor **KAST.**- Señor Presidente, si uno analiza el proyecto en discusión puede decir que es una especie de crónica extraída del realismo mágico latinoamericano, porque su tramitación parece ir terminando sin alcanzar los efectos queridos por sus autores. Es lo que se puede percibir de las intervenciones de algunos parlamentarios, principalmente del ala izquierda de esta Sala. ¿Y por qué va a llegar a término sin cumplir su propósito? Primero, porque creo que el Gobierno buscó dos objetivos al presentar la iniciativa legal: uno, usar y abusar de un tema tan delicado como la salud y tan personal como la sexualidad de cada uno. Y trató de hacerlo, de manera increíble, con fines políticos, porque pensaron que ahí había una diferencia que se vería reflejada en las elecciones. Así se entienden los discursos de la Presidenta de la República, la puesta en escena de la firma del proyecto de ley cuando se envía al Congreso Nacional y el juego de las urgencias que le aplicó el Ejecutivo: discusión inmediata, suma urgencia, discusión inmediata, suma urgencia, etcétera. También se entienden así las descalificaciones de todo tipo hacia las personas que piensan distinto en esta materia y la presencia, en algunas ocasiones, de hasta cuatro y cinco ministros en esta Sala haciendo ver que esto era una pandemia y que había un riesgo nacional por no estar disponible la píldora, porque los laboratorios no la producían, no se vendía en las farmacias, o no se quería vender, etcétera, en circunstancias de que la gente buscaba otra cosa. Los resultados electorales están a la vista. En mi caso, fui primera mayoría en mi distrito. Obtuve más votos que los diputados del PPD y de la Democracia Cristiana juntos, siempre hablé en contra de la píldora. En el resultado de la elección presidencial quedó más que en evidencia. Los carteles que mostraron la flechita que decían: "siga la píldora," creo que duraron una semana, y el candidato presidencial que rasgó vestiduras en esta materia, sólo obtuvo el 29 por ciento de los votos. Es decir, se equivocaron una vez más, porque lo que hoy le preocupa a la gente es la delincuencia, el transporte público, la salud digna en los consultorios y en los hospitales, cosa que ustedes en veinte años no han podido lograr; la calidad de la educación, la brecha educacional que se produce hoy, la educación sexual, que ustedes no han sido capaces de impartir en veinte años en los programas del Ministerio de Educación.

El segundo objetivo que se trató de alcanzar y que es más grave aún, porque atenta contra la institucionalidad del país, es pasar a llevar la institucionalidad vigente, al desconocer de cualquier forma, ya sea a través de



decretos administrativos o de proyectos de ley como éste, un fallo dictado por el Tribunal Constitucional. En este punto, cabe preguntarse si alguno de los aquí presente cree, sinceramente, que lo que el fallo del Tribunal Constitucional declaró inconstitucional ahora va a ser constitucional en virtud de este proyecto de ley. ¿Alguien lo cree? Obviamente, no es así. Si el Tribunal Constitucional, que es el órgano de control del Congreso Nacional, ha declarado que algo es inconstitucional, tal vicio no se subsana ni remotamente con una ley. Nunca en la historia jurídica del país una ley ha modificado los efectos de la cosa juzgada.

Esto debe quedar muy claro, ya que, de lo contrario, sería un precedente muy negativo para la certeza jurídica que impera en Chile. Si esto fuera así, en cualquier derecho adquirido alguien podría decir que desconoce el fallo y presenta un proyecto de ley para corregir lo que dijo el Tribunal Constitucional.

Con ello, se acaba la certeza jurídica en el país, lo que es muy grave.

Quedan algunas preguntas. ¿Se entregará la píldora del día después en Chile? Creo que nadie lo sabe, porque si hay algún consenso en esto es que se trata de una mala política de salud pública. En ningún país donde se ha masificado esta entrega han bajado los embarazos adolescentes, sino que han aumentado; en ningún país donde se ha masificado la entrega de la píldora han disminuido los abortos, sino que han aumentado; en todos los países donde se entrega la píldora han aumentado las enfermedades de transmisión sexual. Por lo demás, cada día la ciencia nos va mostrando más antecedentes del daño que esto ocasiona a la salud, sobre todo en los menores de edad. Esto es una bomba hormonal. En Inglaterra ya hay estudios que muestran casos de niñas que han muerto por ingerir la píldora del día después, que tienen embarazos tubarios y como no hay información y esto se mantiene oculto tras un velo, esas niñas mueren por derrames internos. Creo que la ciencia irá aclarando cada día más los nocivos efectos de esta bomba hormonal en las personas y sobre todo en las niñas.

¿Será legítima la entrega de esta píldora? Para mí, nunca lo será. ¿Acallará este proyecto de ley a los detractores de la píldora? Creo que no los acallará. ¿Habrá corregido este proyecto de ley el fallo del Tribunal Constitucional? Imposible. Por lo ya señalado y para que quede estampado en la historia fidedigna de este proyecto de ley, cito disposiciones constitucionales que fundamentan, acreditan y confirman la inequidad e ineficacia de esta iniciativa, las mismas normas que algunos en esta Sala parecen haber olvidado.

La parte final del inciso primero del artículo 76 de la Constitución Política, dice: "Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenidos de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos." A ello hay que agregar el artículo 94 de la misma Constitución, que dispone: "Contra las resoluciones del Tribunal Constitucional no procederá recurso alguno...". Menos, entonces, una ley podrá rectificar lo que se ha señalado por dicho Tribunal. En cuanto al proyecto en discusión, en el artículo 2º no me parece apropiado que se entregue la píldora a menores de 14 años y, posteriormente, se informe a los padres o apoderados sobre este hecho, cuando la niña ya tomó la píldora. A mi juicio, ello atenta no sólo contra la salud de los menores de edad que no tienen la información suficiente para saber lo que implica esta bomba hormonal, sino también contra la educación que los padres



deben dar a sus hijos y el derecho y el deber que tienen de formar y hablar con ellos en forma sana y transparente sobre sexualidad.

En el artículo 4º, a mi juicio, se invierte el peso de la prueba. Reconozco el esfuerzo que ha hecho la senadora Alvear por poner una vez más sobre la mesa el tema contra el aborto y felicito a la Democracia Cristiana por manifestarse claramente en contra de todo tipo de aborto. Parece que esa es la línea que hay que seguir, y dejar de lado los eufemismos. El aborto terapéutico no existe, porque no se necesita.

Al invertir el peso de la prueba, se dice a quienes piensan que la píldora puede tener un efecto abortivo que deben demostrarlo, lo que es éticamente imposible, pues para ello hay que eliminar embriones. Por lo tanto, no es posible la prueba, porque es éticamente incorrecto hacerlo. Finalmente, voy a pedir votación separada de los artículos 3º, 4º y 5º de este proyecto de ley.

(...) El señor **LEAL**.- Señor Presidente, en primer lugar, valoro la aprobación de este proyecto de ley en el Senado. Por su intermedio, quiero decir al diputado Kast que esto fue aprobado por los senadores de la UDI y que hace muy pocos minutos, escuché a la senadora Matthei en una entrevista en la radio en la cual decía que en la UDI existen posiciones y posturas conservadoras respecto de estas materias y que tales posturas conservadoras dañan la candidatura de Sebastián Piñera.

Comprendo la dificultad que tiene el diputado Kast, porque el proyecto, que él llama de realismo mágico latinoamericano, con un dejo de desprecio por la literatura mágica latinoamericana, reconoce a nivel legal los derechos que las personas tienen en materia de regulación de su fertilidad y, como contrapartida, los deberes que pesan sobre el Estado en esta materia, habilitando en forma general a todos los órganos de la administración para realizar planes, programas, acciones relativas a la satisfacción de los derechos de la población a obtener información y orientación sobre la regulación de la fertilidad, así como a recibir una educación para la vida afectiva y sexual, a elegir libremente y acceder a los métodos de regulación de la fertilidad. Lo que hemos escuchado del diputado Kast -que respeto- es la misma opinión que entregaron sectores conservadores cuando el entonces Presidente de la República, Jorge Alessandri, le encargó al doctor Fricke estudiar los primeros métodos de anticoncepción en nuestro país. Las fuerzas conservadoras de aquel tiempo dijeron que eso significaba fomentar el aborto. Posteriormente, durante el período presidencial de Eduardo Frei Montalva se introdujeron métodos de anticoncepción, lo que, por lo demás, ocurrió en todo el mundo y con los resultados que conocemos desde el punto de vista de la regulación de la fertilidad y de los derechos reproductivos y sexuales de las propias mujeres. El proyecto establece, como principio, que "toda persona tiene derecho a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, en forma clara, comprensible, completa y, en su caso, confidencial.". Al mismo tiempo, dispone que toda persona tiene derecho a elegir libremente, sin coacción de ninguna clase y de acuerdo a sus creencias o formación, los métodos de regulación de la fertilidad femenina y masculina, y acceder efectivamente a ellos. Destaco la frase "de acuerdo a sus creencias o formación", porque ayer el diputado Melero



hablaba de la moral objetiva. El tiene derecho a mantener una concepción respecto de la moral objetiva, pero otros tenemos derecho a tener de una visión respecto de la moral inserta en la historia, y de la manera como ésta y los cambios culturales modifican las concepciones morales de los pueblos. Por lo tanto, toda persona tiene derecho a elegir y acceder a los métodos de regulación de la fertilidad.

Además, los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia, adoptarán las medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de los derechos establecidos por ley. Estos órganos pondrán a disposición de la población los métodos anticonceptivos, tanto hormonales como no hormonales, tales como los métodos anticonceptivos combinados de estrógeno y progestágeno, métodos anticonceptivos de prostágeno solo, los métodos anticonceptivos hormonales de emergencia y los métodos de anticoncepción no hormonal, naturales y artificiales. Ese es el contenido del proyecto de ley aprobado en la Cámara de Diputados y en el Senado con votos de todos los sectores y que representa un paso adelante muy importante desde el punto de vista de la regulación de la fertilidad en una sociedad moderna como la chilena.

En cuanto a las modificaciones del Senado, nuestra Corporación estableció que la información y educación respecto de la regulación de la fertilidad debían entregarse por escrito, sin perjuicio de que también se hiciera en forma verbal. El Senado modificó esa norma y propuso que deberá entregarse por cualquier medio, de manera completa y sin sesgo, y abarcar todas las alternativas que cuenten con la debida autorización. Comparto esta modificación, la voy a aprobar, pues implica un aporte que enriquece la iniciativa en esta materia. Además, el Senado agregó una norma que impone a los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado la obligación de incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual, el cual, según sus principios y valores, incluya contenidos que propendan a una sexualidad responsable. Esta disposición es significativa, enriquece el proyecto, y fue aprobada prácticamente por la unanimidad de los senadores, lo que constituye un dato relevante. Luego, agregó un inciso final, nuevo, al artículo 2º, que dispone que en aquellos casos en que el método anticonceptivo de emergencia sea solicitado por una persona menor de 14 años, el funcionario o facultativo que corresponda, sea del sistema público o privado de salud, procederá a la entrega de dicho medicamento, debiendo informar, posteriormente, al padre o madre del menor o al adulto responsable que la menor señale. También estamos de acuerdo con esta norma aprobada en el Senado con los votos de los parlamentarios de la UDI, de Renovación Nacional y de la Concertación por la Democracia. Se agrega una norma sobre privacidad, en el sentido de que toda persona tiene derecho a la confidencialidad y privacidad sobre sus opciones y conductas sexuales, así como sobre los métodos y terapias que elija para la regulación o planificación de su vida sexual. Considero que los aportes del Senado son significativos. Sin embargo, discrepo en un punto, lo cual no cambiará mi voto favorable, pero lo daré a conocer. Ayer el ministro Viera-Gallo expresó que la norma resuelta por el Senado, en orden a proponer que no se considerarán anticonceptivos, ni serán parte de la política pública en materia de regulación de la fertilidad, aquellos métodos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto, es similar a la



establecida en el artículo 119 del Código Sanitario. Al respecto, aclaro que no son similares, pues ese artículo dispone que no podrá ejecutarse ninguna acción cuyo fin sea provocar un aborto. En cambio, acá estamos hablando de anticoncepción.

Esta norma deja abierta la posibilidad de que mañana, cuando existan nuevas formas de anticoncepción, de acuerdo con el desarrollo científico, bioético, tecnológico, alguien pudiese sostener que son abortivas, como algunos aseveraron antes de este debate y durante muchos meses que la píldora del día después era abortiva y recurrieron al Tribunal Constitucional llevando detrás esa concepción respecto de esta norma. Pese a no estar de acuerdo con esta formulación, votaré a favor el proyecto, como lo resolvió la bancada del Partido por la Democracia, porque representa un avance muy importante, sitúa a Chile en el rango internacional respecto de los derechos reproductivos y de fertilidad, moderniza la sociedad chilena y evita una discusión respecto de la cual cada persona tiene una visión propia. Éste no es un Estado confesional, no hay una moral única, no hay una visión única de estos temas, pero garantiza normas legales que interpretan los derechos reproductivos, sexuales y el derecho a orientación, educación y a prestaciones en materia de regulación de la fertilidad que están dentro de los rangos de los países más avanzados.

(...) El señor **PALMA.**- Señor Presidente, al fin estamos aprobando, espero, algo que quizás no debió nunca llegar al Congreso. Estamos votando un derecho ya consagrado en la Constitución, estamos votando una norma médica que confunde principios religiosos con derechos de personas. Creo que la política aquí, la religión en las iglesias, la filosofía en las universidades, en las logias; la medicina en los hospitales. Respetamos toda creencia, pero les pedimos, asimismo, que respeten las ajenas, pues la democracia es el régimen que impera en Chile y ésta impide imponer a otros y nadie más que pase a llevar los derechos. Muchos discuten problemas que no están en debate. Yo no estoy a favor del aborto y quiero evitar los innumerables abortos que cada día tronchan la vida de miles en Chile. Algunos todavía discuten si el anticonceptivo es o no es abortivo. Está bien, algunos lo harán por fe, por ignorancia; otros por tozudez, que aún desconocen los verdaderos efectos de un avance científico.

Está bien, allá ellos, pero respeten la ciencia, lo que aceptan como verdad todos los países del mundo, salvo tres, incluido Chile, lo que acepta la OMS. ¿Como podría estar todo el mundo equivocado, y la verdad la tendrían unos pocos chilenos que defienden lo que ya acepta todo el mundo científico y político mundial?

Pero más allá de todo eso, son los derechos los que están en juego. No los usen, está bien, les respetamos, pero ¿con qué derecho le imponemos a otros lo que ustedes piensan?

Tolerancia, tolerancia, respeto a los derechos, todos queremos disminuir el aborto y ésta es una medida seria para hacerlo, para caminar en ese sentido. Les invito a pensar en los demás con responsabilidad, con el deber que tienen al aceptar este cargo. Esta es una política pública, que marca el Estado en beneficio de todos los chilenos. Estamos marcando derechos ya claros, democracia, libertad de elegir, libertad de conciencia, independencia de iglesia y



Estado. Voto a favor del proyecto, por estar convencido que no voto a favor del aborto y que defendiendo un derecho inalienable de las personas.

(...) El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Cerrado el debate.

(...) El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde votar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley, iniciado en mensaje, sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad.

Se ha pedido votación separada para todas las normas.

En votación la enmienda que sustituye el inciso segundo del artículo 1º.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 96 votos; por la negativa, 1 voto. No hubo abstenciones.

(...) En votación la modificación que incorpora un inciso cuarto, nuevo, en el artículo 1º, cuya aprobación requiere el voto afirmativo de 69 señoras y señores diputados en ejercicio, por ser materia propia de ley orgánica constitucional.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 95 votos; por la negativa, 1 voto. No hubo abstenciones.

(...) En votación la enmienda que agrega un inciso final, nuevo, en el artículo 2º.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 59 votos; por la negativa, 29 votos. No hubo abstenciones.

(...) En votación la modificación que introduce un artículo 3º, nuevo.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 71 votos; por la negativa, 21 votos. No hubo abstenciones.

(...) En votación la enmienda que añade un inciso final, nuevo, en el artículo 3º, que ha pasado a ser 4º.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 54 votos; por la negativa, 38 votos. Hubo 1 abstención.

(...) En votación la modificación que agrega un artículo 5º, nuevo.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 89 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 9 abstenciones.

(...) Despachado el proyecto.



Sentencia del Tribunal Constitucional, al ejercer el control preventivo de constitucionalidad del proyecto de ley

Tribunal: Tribunal Constitucional

Procedimiento: Control preventivo de constitucionalidad

Causa: ROL n° 1588-10-CPR

Fecha: 14 de enero de 2010



VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, por Oficio N° 8.506, de siete de enero de dos mil diez, la Cámara de Diputados ha remitido copia debidamente autenticada del proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, "sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad", con el objeto de que este Tribunal, conforme a la atribución que le ha sido conferida en el N° 1 del inciso primero del artículo 93 de la Constitución Política, ejerza el control preventivo de constitucionalidad respecto del inciso cuarto del artículo 1°, por regular materias propias de ley orgánica constitucional;

SEGUNDO.- Que se ha agregado a estos autos la presentación de fecha 13 de enero del año en curso, suscrita por Francisco Bustos Jara, en representación de la Fundación Instituto de Estudios Evangélicos, por José Francisco Subercaseaux Irrarzábal, en representación de la Fundación Mirada Más Humana, por Beatriz Anastassiou Mustakis, en representación de ISFEM, por Adriana Avendaño Muñoz, en representación de la Corporación Proyecto Esperanza, y por Patricia Gonnelle, en representación de ACONOR (Asociación de Consumidores Organizados).

En dicho escrito, invocando el derecho de petición que asegura el artículo 19, N° 14, de la Carta Fundamental, se ha solicitado a esta Magistratura tener presente determinadas consideraciones al momento de examinar la constitucionalidad de la iniciativa legal remitida, en particular, de sus artículos 1°, inciso tercer, 2°, inciso segundo, y 4°, incisos primero y segundo;

TERCERO.- Que el N° 1° del inciso primero del artículo 93 de la Ley Fundamental establece que es atribución de este Tribunal "*ejercer el control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación*";



CUARTO.- Que, de acuerdo a lo establecido en la norma constitucional transcrita en el considerando precedente, corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre las normas del proyecto remitido que estén comprendidas dentro de las materias que el constituyente ha reservado a una ley orgánica constitucional;

QUINTO.- Que, en tal sentido, el inciso quinto del numeral 11 del artículo 19 de la Constitución Política dispone:

"Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel";

SEXTO.- Que, por su parte, el inciso cuarto del artículo 1° de la iniciativa legal remitida a control preventivo de constitucionalidad establece:

"Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual, el cual, según sus principios y valores, incluya contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional en conjunto con los centros de padres y apoderados.";

SEXTO (sic).- Que el examen del precepto transcrito en el considerando precedente conduce al Tribunal a concluir que éste regula materias propias de la ley orgánica constitucional a que se refiere el inciso quinto del numeral 11 del artículo 19 de la Carta Fundamental, también reproducido en esta sentencia. Lo anterior, luego de desechada la indicación que, en sentido contrario, formularon los Ministros señores Hernán Vodanovic Schnake, Enrique Navarro Beltrán, Francisco Fernández Fredes y Carlos Carmona Santander;

SÉPTIMO.- Que consta de autos que la norma del proyecto de ley que ha sido examinada por esta Magistratura Constitucional fue aprobada en ambas Cámaras del Congreso Nacional con las mayorías requeridas por el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Fundamental y que, respecto de ella, no se ha suscitado cuestión de constitucionalidad;

OCTAVO.- Que la mencionada disposición no contiene normas contrarias a la Constitución Política de la República y es, en consecuencia, constitucional.

Y VISTO lo dispuesto en los artículos 19, N° 11, inciso quinto, 92 y 93, inciso primero, N° 1°, de la Constitución Política de la República y lo prescrito en los artículos 34 al 37 de la Ley N° 11.997, Orgánica Constitucional de este Tribunal Constitucional,



SE DECLARA: que es constitucional el inciso cuarto del artículo 1° del proyecto de ley remitido para su control preventivo.

El Ministro señor Raúl Bertelsen Repetto previene que concurre al fallo, en atención a las consideraciones siguientes:

1°. Que La única norma del proyecto de ley sometida a control de constitucionalidad -el inciso cuarto del artículo 1°-, por la materia que regula, versa efectivamente sobre una materia propia de la ley orgánica constitucional de enseñanza, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 19, N° 11, inciso quinto, de la Constitución Política, puesto que incide en el establecimiento de los requisitos mínimos de la enseñanza media;

2°. Que, en efecto, al disponer la norma en examen que *"los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual"* que, entre otros contenidos, *"informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados"*, no ha hecho sino especificar en una materia determinada los objetivos generales y conocimientos propios de la educación media a los que se refiere el artículo 30 de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación, norma ésta que tiene rango de ley orgánica constitucional, según sentencia, de 28 de julio de 2009 de este Tribunal Constitucional -Rol N° 1363-;

3°. Que, el mismo inciso cuarto del artículo 1° del proyecto de ley en examen precisa que el programa de educación sexual que se obliga a desarrollar a los establecimientos educacionales de enseñanza media, lo será conforme a sus *"principios y valores"*, y si bien ha de informar *"sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados"*, lo hará *"de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional en conjunto con los centros de padres y apoderados"*;

4°. Que, como puede apreciarse, la ley, aunque incluye un nuevo contenido obligatorio a los programas de enseñanza media, lo que está dentro de su competencia, no obliga a desarrollarlo con una orientación determinada, sino que permite a cada establecimiento educativo hacerlo, de acuerdo con su ideario educativo, de modo que respeta la libertad de enseñanza reconocida constitucionalmente en el artículo 19, N° 11, de la Carta Fundamental.

Se previene que la Ministra señora Marisol Peña Torres concurre a la decisión del Tribunal, pero que fue de opinión que el inciso cuarto del artículo 1° del proyecto de ley sometido a control de este Tribunal, debió ser declarado constitucional con el siguiente entendido: **"en el entendido que "los principios y valores", así como "las convicciones y creencias que imparta cada establecimiento educacional en conjunto con los centros de padres y apoderados" en las materias que esa norma indica, deben enmarcarse plenamente dentro del respeto a los derechos fundamentales que la Constitución Política, así como los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes reconocen y consagran, especialmente, en lo que respecta al derecho a la vida asegurado a toda persona"**.



En opinión de la Ministra previnente, el entendido que considera indispensable para concordar con que la norma consultada se ajusta plenamente a la Carta Fundamental, encuentra su fundamento en las siguientes consideraciones:

1°. Que tal como señala el considerando sexto de la sentencia de autos, en plena consonancia con lo indicado en el Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, de 17 de noviembre de 2009, recaído en el segundo trámite constitucional del proyecto de ley de que se trata, el inciso cuarto del artículo 1° del mismo tiene el carácter de ley orgánica constitucional por incidir en las materias a que se refiere el inciso quinto del numeral 11° del artículo 19 de la Constitución, esto es, en materias que ésta confía al legislador orgánico constitucional en lo referido a la libertad de enseñanza;

2°. Que la libertad de enseñanza participa de la característica propia de todos los derechos fundamentales en cuanto estos no son absolutos, pues todos ellos están afectos ya sea a límites intrínsecos, relacionados con la propia naturaleza del derecho, o a límites extrínsecos, que derivan de la necesidad de compatibilizar ese derecho con las exigencias derivadas del bien común y, particularmente, del respeto al derecho ajeno;

3°. Que, constatando esa realidad, esta Magistratura ha precisado que, en el caso de la libertad de enseñanza, *"no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional. He aquí, por ende, las únicas cuatro restricciones susceptibles de ser aplicadas, en una y otra hipótesis, sólo por la ley ceñida a la Constitución y con el propósito de precaver o sancionar el ejercicio desviado o ilegítimo de tan importante derecho esencial."* (Rol N° 410, considerando decimosegundo);

4°. Que, en consecuencia, los establecimientos educacionales que impartan programas de educación sexual, que incluyan información sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, no gozan de una libertad absoluta en tal sentido, sino que, más bien, los principios y valores, convicciones y creencias que sustente el respectivo establecimiento en esta materia deben respetar los límites constitucionales a que se encuentra afectada la libertad de enseñanza. Sin perjuicio del reconocimiento de la autonomía educativa que la Carta Fundamental les reconoce, tales límites los obliga a no infringir los parámetros constitucionales fundados en la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional, apreciados, en cada caso concreto, por la autoridad administrativa o jurisdiccional correspondiente;

5°. Que, sin perjuicio de lo señalado, debe recordarse que la acción de toda persona o grupo en Chile está subordinada al imperio de la Constitución. Ello se desprende nitidamente del inciso segundo del artículo 6° de la Ley Suprema, según el cual *"los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo"*. Esta norma consagra, como ha sostenido este Tribunal, el denominado principio de *"vinculación directa"* de los preceptos constitucionales a las autoridades públicas y a todos los ciudadanos, siendo, por ende, tales preceptos obligatorios tanto para los gobernantes como para los gobernados (Rol N° 19, considerando décimo);



6°. Que la obligación de gobernantes y gobernados, de someterse al imperio de la Constitución se manifiesta particularmente en la responsabilidad que a todos los miembros de la comunidad nacional incumbe en la búsqueda del bien común entendido como *"el conjunto de condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización material y espiritual posible"* (artículo 1º, inciso cuarto de la Constitución), que supone proceder *"con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece."*;

7°. Que entre esos derechos y garantías cobran especial interés, para efectos del control que hoy ejerce el Tribunal Constitucional, el derecho a la vida y el derecho a la educación. En lo que respecta a este último, por su estrecha conexión con la libertad de enseñanza. Como ha sostenido este Tribunal, en fecha reciente, *"la libertad de enseñanza no puede separarse del derecho a la educación, siendo su contraparte. Este exige que el Estado cree las condiciones para que puede ejercerse y así las personas logren su desarrollo en las distintas etapas de su vida (artículo 19, N° 10, inciso segundo). Para lograr este propósito, pueden perfectamente establecerse regulaciones, pues la comunidad "debe contribuir al desarrollo y al perfeccionamiento de la educación" (artículo 19, N° 10, inciso final)"* (Sentencia Rol N° 1.363, considerando decimosegundo);

8°. Que, por los mismos argumentos que se vienen destacando, los establecimientos educacionales que, en ejercicio de la libertad de enseñanza, impartan programas de educación sexual que incluyan información sobre métodos anticonceptivos, deben contribuir al desarrollo de los educandos de enseñanza media, en una forma compatible con el respeto de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en los términos consagrados en el artículo 2º de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación:

"La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país." (El subrayado es nuestro);

9°. Que no se trata, en consecuencia, de que la facultad que viene confiriendo el inciso cuarto del artículo 1º del proyecto de ley en examen a los establecimientos educacionales pueda ejercerse en forma discrecional, de acuerdo a *"principios y valores"* que cada institución interprete a su antojo. Se trata, por el contrario, de una formación, en materia sexual, que de cuenta, con objetividad y responsabilidad, del estado actual de la ciencia y de la técnica en estas materias poniendo, entonces, de relevancia, el eventual atentado contra el derecho a la vida -el más básico y nuclear de los derechos humanos- que la utilización de ciertos métodos contraceptivos pueda importar, tal y como quedó



reflejado en la decisión adoptada por este Tribunal en el Rol N° 740, compartida, asimismo, por otras magistraturas de la misma envergadura como la Corte Suprema de Argentina (sentencia de 5 de marzo de 2002), el Tribunal Constitucional del Ecuador (sentencia de 23 de mayo de 2006) y, recientemente, el Tribunal Constitucional del Perú (sentencia de 16 de octubre de 2009).

Acordada con el voto en contra del Ministro señor Mario Fernández Baeza, quien estuvo por declarar como orgánico e inconstitucional el proyecto sometido a examen de esta Magistratura, en lo concerniente a la distribución de los métodos de anticoncepción de emergencia, en virtud de las siguientes consideraciones:

1º. Que por sentencia de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, recaída en causa Rol N° 740-07, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional la sección C., acápite 3.3., "*Anticoncepción Hormonal de Emergencia*", así como la Sección D., "*Anticoncepción en Poblaciones Específicas*", acápite 1, sólo en la parte que se refiere a la "concepción de emergencia", de las Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad, que forman parte del Decreto Supremo N° 48, de 2007, del Ministerio de Salud;

2º. Que la mencionada decisión jurisdiccional no se sustentó en el carácter reglamentario de la norma que albergaba las disposiciones reprochadas, sino en la "*duda razonable en estos sentenciadores acerca de si la distribución obligatoria de la "píldora del día después" en los establecimientos que integran la Red Asistencial del Sistema Nacional de Servicios de Salud puede ocasionar la interrupción de la vida del embrión, al impedirle implantarse en el endometrio femenino, genera, a su vez, una incertidumbre acerca de una posible afectación del derecho a la vida de quien ya es persona desde su concepción en los términos asegurados por el artículo 19, N° 1 de la Constitución. La referida duda debe llevar, de acuerdo a lo que se ha razonado, a privilegiar aquella interpretación que favorezca el derecho de "la persona" a la vida frente a cualquiera otra interpretación que suponga anular ese derecho.*" (Considerando sexagesimoséptimo de la sentencia);

3º. Que es necesario puntualizar que la expresión constitucional directamente atingente al control que ocupa a esta Magistratura en el asunto de autos es "**la ley protege la vida del que está por nacer**", que corresponde a la garantía asegurada en el segundo inciso del número 2º del artículo 19 de la Carta Fundamental, cuyo contenido fue descrito por el Ministro suscrito en el número 6. de su voto concurrente a la sentencia de esta Magistratura en la causa Rol N° 740 ya citada: "*Estas definiciones del léxico, así como las expresiones constitucionales, no pueden sino dirigirse a una amenaza indeterminada; a toda amenaza que en el caso de autos ponga en peligro la vida del que está por nacer. La única precisión posible del constituyente respecto del peligro del cual se protege al no nacido es el término de la vida, que es lo único que aquel diminuto ser posee.*". En el mismo voto se agrega, en el número siguiente: "*La doble protección constitucional descrita –asegurar/proteger-, del artículo 19, número 1º, inciso segundo, de la Constitución, cobra especial sentido considerando la indefensión en que se encuentra el que está por nacer. La negación de su carácter de persona y, por lo tanto, de su*



titularidad de derechos, que se ha alegado en autos y postulado en el debate público ocurrido en torno al caso de la especie, conduciría al despojo de toda defensa jurídica de quien no tiene ninguna defensa material ni física, pues a todo efecto depende de su madre que lo cobija.”;

4º. Que el proyecto de ley remitido a control obligatorio de esta Magistratura, denominado “sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad”, establece, en su artículo 2º, inciso segundo, la distribución obligatoria en los sistemas públicos y privados del “**método anticonceptivo de emergencia**”, esto es, exactamente lo que ya se declaró inconstitucional, según lo recordado en el considerando 1º de este voto. En efecto, el precepto citado señala: “*En aquellos casos en que el **método anticonceptivo de emergencia** sea solicitado por una persona menor de 14 años, el funcionario o facultativo que corresponda, sea del sistema público o privado de salud, **procederá a la entrega de dicho medicamento**, debiendo informar, posteriormente, al padre o madre de la menor o al adulto responsable que la menor señale.”;*

5º. Que la consulta de constitucionalidad específica que la Cámara de origen efectúa a esta Magistratura elude el precepto anteriormente mencionado y pide examinar sólo la constitucionalidad del cuarto inciso del artículo 1º del proyecto de ley de que se trata. Esta norma se refiere a la inclusión en los planes de estudio del ciclo de enseñanza media de los establecimientos educacionales, de un programa de educación sexual, en el cual, según los respectivos principios y valores, de acuerdo a su proyecto educativo y, a las convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional, en conjunto con los centros de padres y apoderados, “*incluya contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informe de manera **completa** sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados*”. Como se observa, resulta inevitable que el examen de constitucionalidad de este precepto se mezcle con la autorización de distribución del fármaco cuestionado, ya descrita;

6º. Que, en efecto, el entendimiento cabal de esa obligación de informar de **manera completa** sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, que esa norma bajo control señala, incluye los métodos de anticoncepción de emergencia, ya declarados inconstitucionales por esta Magistratura en sentencia Rol N° 740-07. En consecuencia, declarar conforme a la Constitución el precepto contenido en el citado inciso cuarto del artículo 1º del proyecto de ley remitido, significaría que la información **completa** sobre tal materia, que se exige incorporar en los planes de estudios sobre educación sexual, debiera incluir ilustrar a los educandos sobre el carácter inconstitucional que algunos de tales métodos presentan, según lo ha declarado nuestro ordenamiento jurídico, así como sobre la consiguiente anomalía que tal condición significa si su distribución obligatoria se encuentra contemplada en otro artículo de la misma ley;

7º. Que, en suma, el control de constitucionalidad al que esta Magistratura ha sido llamada en el caso de autos abarca su pronunciamiento **sobre una materia sobre la que el Tribunal ya emitió su parecer jurídico, en abril de 2008, y respecto de cuya materia y forma no se ha producido entretanto modificación alguna**. La distribución obligatoria por



parte de los servicios de salud de los fármacos denominados "*anticoncepción de emergencia*", también llamados "*la píldora del día después*", fue declarada inconstitucional por esta Magistratura, pues lesiona el precepto de la Carta Fundamental que establece que "*la ley protege la vida del que está por nacer*". Y si la ley bajo control constitucional establece como obligación lo declarado como inconstitucional por este Tribunal, no puede ser sino declarada como inconstitucional, así como improcedente de formar parte de un programa de educación sexual eludiendo tan esencial característica;

8°. Que todo el irreprochable articulado que contiene el proyecto de ley bajo control respecto del respeto a la libertad de decisiones en materia de fertilidad, así como a los derechos a la información sexual de los que deben gozar los educandos en el marco de cada proyecto educativo en los establecimientos educacionales, no puede servir de cobijo a la inconstitucionalidad en que incurre la misma iniciativa legal al establecer como obligación de los organismos que se mencionan, la de distribuir un fármaco que puede constituir una amenaza para la vida del que está por nacer;

9°. Que lo establecido en inciso final del artículo 4° de la ley bajo control "*En todo caso no se considerarán anticonceptivos, ni serán parte de la política pública en materia de regulación de la fertilidad, aquellos métodos cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto.*"-, representa una expresa garantía respecto de la comisión del delito de aborto establecido en los artículos 342 y siguientes del Código Penal. Sin embargo, tal precepto en nada altera la inconstitucionalidad ya declarada por esta Magistratura y que se reitera en el proyecto bajo control, pues la anticoncepción de emergencia objeto de la citada vulneración constitucional no constituye un método "*cuyo objetivo o efecto directo sea provocar un aborto*", sino que, no tratándose de una sustancia cuyo carácter abortivo esté fuera de lo posible o de lo demostrable, su ingesta constituye una amenaza para la vida del que está por nacer;

10°. Que el control de constitucionalidad que ocupa a esta Magistratura en la especie, presenta la inevitabilidad de pronunciarse sobre la naturaleza jurídica del imperio que acompaña a sus decisiones. Si los órganos colegisladores aprueban como contenido de una ley lo que ha sido declarado inconstitucional por parte del Tribunal Constitucional, vale preguntarse **¿cuál es el grado de seguridad jurídica que sus sentencias producen?** Gustav Radbruch definió esta materia hace siete décadas como la "*certidumbre del derecho*" y el tratadista chileno Francisco Zúñiga señaló sobre el tema: "*La Jurisdicción Constitucional en su dimensión de control de constitucionalidad de actos normativos es un control abstracto por excelencia, y la sentencia estimatoria una "decisión casacional" que anula el acto normativo (total o parcial), mediante una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada (efecto o cualidad de inmutabilidad e inimpugnabilidad), con efecto temporal ex nunc y efecto personal erga omnes*" (Francisco Zúñiga: Control de Constitucionalidad y Sentencia, Cuadernos del Tribunal Constitucional N°34, 2007, pág.90);

11°. Que durante la discusión parlamentaria del proyecto de ley bajo control en autos, acaecida en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, en segundo trámite constitucional, el catedrático señor Miguel Ángel Fernández se refirió al significado que tenía sobre el proyecto de ley de autos la declaración de inconstitucionalidad formulada en la sentencia Rol



Nº 740: "la declaración de inconstitucionalidad genera una verdadera nulidad del acto administrativo impugnado, y deben retrotraerse sus efectos, en la medida en que fuera posible, al estado anterior, y ni la Administración ni el Poder Legislativo pueden reponer lo que ha sido declarado contrario a la Constitución porque ello implicaría desconocer, dejar sin efecto, vigencia o aplicación el fallo aludido, y supondría respecto de la persona o institución que lo hiciera auto atribuirse competencias que no se tiene, e infringir el artículo 94 de la Constitución Política de la República, que establece el imperio de las decisiones del Tribunal Constitucional" (pág. 14 del Informe, Boletín Nº 6.582-11);

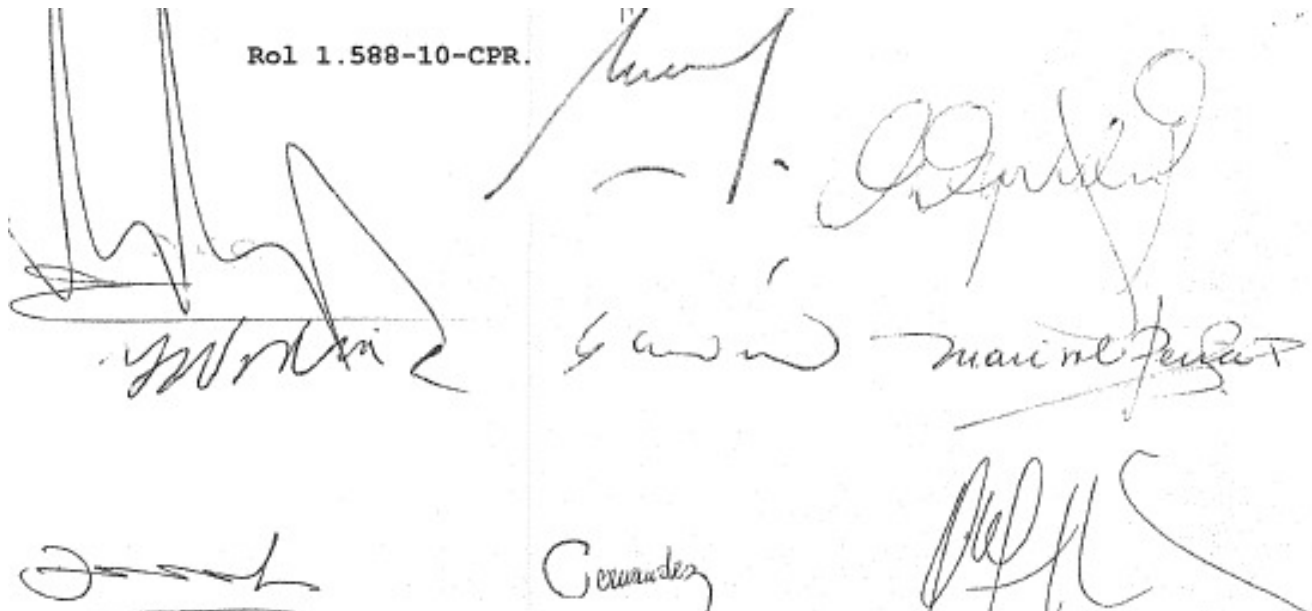
12º. Que las opiniones doctrinarias citadas son suficientes para presentar elocuentemente el problema constitucional que este proyecto de ley implica, con sus respectivas consecuencias para el resguardo de las atribuciones que la Constitución ha entregado a esta Magistratura. La declaración de inconstitucionalidad del proyecto de ley remitido, en lo concerniente al objeto sobre el cual esta Magistratura se pronunció en la sentencia recaída en causa de Rol Nº 740-07, supone retrotraer la situación sobre la materia que lo ocupa a la situación de seguridad jurídica anterior a su despacho legislativo.

Redactaron la sentencia los Ministros que la suscriben y las prevenciones y disidencia, sus autores.

Devuélvase el proyecto a la Cámara de Diputados, rubricado en cada una de sus hojas por la Secretaria del Tribunal, oficiándose.

Regístrese, déjese fotocopia del proyecto y archívese.

Rol 1.588-10-CPR.



The image shows a document with the text "Rol 1.588-10-CPR." at the top. Below the text, there are several handwritten signatures in black ink. The signatures are arranged in two columns. The left column has three signatures, and the right column has three signatures. The signatures are written in a cursive style. The names of the signatories are partially legible: "García" and "Cervantes" are visible in the bottom row.



Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por sus Ministros señores Marcelo Venegas Palacios (Presidente), Juan Colombo Campbell, Raúl Bertelsen Repetto, Hernán Vodanovic Schnake, Mario Fernández Baeza, señora Marisol Peña Torres y señores Enrique Navarro Beltrán, Francisco Fernández Fredes y Carlos Carmona Santander.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional, señora Marta de la Fuente Olgún.



D. Extracto del acta de la sesión del Consejo de Monumentos Nacionales, en que se discutió la ubicación del monumento en honor a SS. Juan Pablo II²⁴

Ministerio de Educación
Consejo de Monumentos Nacionales

Sesión Ordinaria
Del Consejo de Monumentos Nacionales
Miércoles 11 de noviembre de 2009

(...)

14. Se informa que para el análisis del proyecto de la instalación de un MP en homenaje a Su Santidad Papa Juan Pablo II en la comuna de Recoleta ingresarán las siguientes personas:

Por una parte, la Alcaldesa de Recoleta Sra. Sol Letelier y el arquitecto Sr. Cristián Boza.

Por otra parte, los siguientes representantes:

Sr. Juan Antonio Pasten, Concejal de Recoleta.

Sr. Juan Eduardo Donoso, Director de la Junta de Vecinos N° 13 (Bellavista-Providencia), en representación, además, de las Juntas de Vecinos N° 34 y 35 de Recoleta (que corresponden, respectivamente, a Bellavista-Recoleta y Patronato-Recoleta).

Sra. Amanda Gaete, Presidenta del Centro de Estudiantes de Derecho de la Universidad de Chile.

Sra. Josefa Errázuriz, Directora de "Ciudad Viva" (y Presidenta de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Providencia).

Una vez el CMN haya analizado el proyecto y resuelto al respecto, se realizará una conferencia de prensa donde participarán la Sra. Nivia Palma, los consejeros Gastón Fernández y Fernando Riquelme, y el que habla. La sesión continuará, encabezada por la Consejera Loreto Torres, junto a la SE (S) Sra. Marta Vega. Una vez terminada la conferencia de prensa la Vicepresidenta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, se reintegrarán en la sesión.

El consejero Juan Manuel Valle expresa que se debe limitar la invitación a personas a la sesión del CMN, tanto por razones de tiempo como porque ello amerita sólo cuando se tienen dudas o se quiere conocer un parecer. Ocurre muchas veces que los invitados exponen antecedentes que el CMN ya conoce, y se destina mucho tiempo en ello.

La Sra. Nivia responde que la apertura del CMN es buena ya que se pueden escuchar las diferentes posturas y nunca ha afectado la resolución técnica. Es positivo para la legitimidad de las decisiones escuchar a la comunidad y mostrar esta apertura, por ello durante su gestión ella lo ha promovido.

²⁴ Acta completa en la pág. web del Consejo, www.monumentos.cl sección Recursos y Documentos/actas CMN/2009.



(...)

29.- Solicitud de autorización de la instalación del Monumento Público Estatua a Juan Pablo II en Recoleta: los documentos y expedientes ingresados son:

- El Sr. Sr. Luis Cordero envía los antecedentes del anteproyecto de la "Plaza Juan Pablo II" La solicitud se recibe en carta del 02 de octubre de 2009, correspondiente al ingreso 6718 del 02/10/09.
- La Sra. Sol Letelier González, Alcaldesa de la Municipalidad de Recoleta envía carta de solicitud y los antecedentes pertinentes para instalar el MP en la entrada sur de la comuna de Recoleta. La solicitud se recibe en Ord. N° 1000/55/2009, correspondiente al ingreso 7024 del 14/10/09.
- La Sra. Sol Letelier González, Alcaldesa de la Municipalidad de Recoleta adjunta información complementaria; concretamente, remite en formato 3D, las medidas exactas con los elementos naturales y edificios que rodean la Plaza Juan Pablo II. La información se recibe en Ord. N° 1000/66/2009, correspondiente al ingreso 7493 del 29/10/09.
- La Alcaldesa también remite los antecedentes solicitados por el CMN a través de Ord. N° 4512 del 26/10/09. Nuestra entidad le había pedido los documentos suscritos entre la Municipalidad de Recoleta y la Universidad San Sebastián, en los que se de cuenta de los compromisos asumidos entre ambas entidades; la documentación donde se aprueba el cambio de nombre de la Plaza Juan Pablo II y la aclaración de la altura definitiva del MP. La documentación se recibe en Ord. 1000/233/09 del 06/11/09, con número de ingreso 7787 del 09/11/09.
- El Sr. Federico Huneus, Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile y la Srta. Amanda Gaete, Presidenta del Centro de Estudiantes de Derecho, remiten opinión respecto del MP. El documento se recibe en correo electrónico del 14/10/09, ingreso 7007 del 14/10/09.
- El Sr. Patricio Herman, Presidente de la Fundación Defendamos La Ciudad, se manifiesta en contra del emplazamiento de este MP, por carta del 9 de octubre de 2009, ingreso CMN N° 6951 del 13.10.2009.
- Por parte de octubre de 2009, ingreso CMN N° 7361 del 26 de octubre de 2009, las Juntas de Vecinos N° 13 y 14 informan que declaran a la Universidad San Sebastián y al Sr. Cristián Boza "vecinos indeseados del Barrio Bellavista".
- Los representantes de las Juntas de Vecinos N° 34, 35 de Bellavista – Recoleta y N° 13 de Bellavista-Providencia, remiten carta de opinión y dossier donde se deja constancia de su oposición a la construcción del Monumento a S.S. Juan Pablo II.



María Eugenia Espiñeira y Karen Contreras, de las Comisiones de Arquitectura y Patrimonio Histórico respectivamente, presentan a los consejeros el proyecto de instalación del MP; dan cuenta de los antecedentes recibidos en el Consejo de Monumentos Nacionales e informan acerca de las consideraciones de las Comisiones Técnicas de Arquitectura y Patrimonio Histórico. Lo anterior, a través de un power point.

Comienza la presentación con una cronología del proyecto, que da cuenta de las gestiones en torno al mismo a partir del 2005 cuando la I. Municipalidad de Recoleta hace el primer llamado a licitación para un proyecto urbanístico en el espacio –la cual se desertó–, hasta octubre y noviembre de 2009, cuando se recibe la solicitud objeto del presente análisis.

A continuación se presentan los antecedentes relativos al Monumento Público, su materialidad, dimensiones y ubicación de acuerdo a las consideraciones presentadas por la I. Municipalidad de Recoleta al CMN, donde se propone una base de 1, 2, 3, 4 ó 5 m. según decisión del CMN y una ubicación a 109 ó a 130 m. de distancia de la reja de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, también según decisión del CMN.

Luego se presenta un análisis de las dimensiones del monumento propuesto y su relación con los Monumentos Públicos del entorno, la Comisión de Arquitectura y Patrimonio Urbano argumenta que no existe una relación en el canon utilizado, pues el monumento a S. S. Juan Pablo II dobla la proporción de las otras.

A continuación se presentan las consideraciones de las comisiones técnicas, éstas se establecen de acuerdo a tres líneas argumentativas:

1. La conmemoración del personaje
2. Sobre la relación entre lo conmemorado y la ubicación propuesta
3. Significación del espacio

Respecto a la conmemoración personaje, se deja en claro que no se cuestiona el homenaje al Santo Padre. La voluntad del Estado de Chile de conmemorar la figura del Papa se manifiesta al menos en 3 leyes, que autorizan erigir un conjunto de monumentos, 2 de ellos de carácter binacional. Estas leyes son:

- Ley N° 20.350 del 02 de junio de 2009, en la ciudad de Los Andes.
- Ley N° 20.364 del 25 de julio de 2009, en el Paso Cardenal Samoré, comuna de Puyehue.
- Ley N° 20.272 del 26 de junio de 2008, en la ciudad de Viña del Mar.



Sin embargo, se cuestiona la forma en que el proyecto conmemora la figura de Juan Pablo II, pues se propone un Papa monumental que dista de la manera en que Juan Pablo II ejerció su pontificado. De la misma manera, las comisiones sostienen que en la propuesta de emplazamiento no existe una relación vinculante entre la ubicación y lo conmemorado, como es el caso, por ejemplo, de la relación existente entre Pío Nono y La Virgen del Cerro San Cristóbal, más aún si se considera que en la fundamentación del escultor se afirma que lo que se conmemora es el encuentro del Papa con los jóvenes en el Estadio Nacional.

Respecto de la segunda línea argumentativa, la relación entre lo conmemorado y la ubicación propuesta, las comisiones creen que Juan Pablo II desempeñó un papel clave en la mediación del conflicto entre Argentina y Chile por el diferendo limítrofe (1978); por lo tanto, sería más pertinente ubicarlo en un espacio que conmemore la mediación hecha por el sumo pontífice entre ambas naciones. Junto con ello, se sostiene que el monumento a Juan Pablo II, si se ubicara en el lugar donde se pretende, estaría inserto dentro de un espacio que no posee una significación religiosa, marcada además desde 1938 por la presencia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Junto con ello se cuestiona el lugar donde se pretende ubicar la estatua, un espacio vacío y para el cual se plantea un uso comercial y de estacionamientos, que no suma valor al monumento.

Respecto de la tercera línea argumentativa, la alteración de la memoria histórica de la ciudad, las comisiones sostienen que ha existido un cambio en su naturaleza y vocación original, al cambiar la denominación de Parque a Plaza.

De esta forma, según lo argumentado, y vistas las facultades del artículo 17 y 18 de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales, las Comisiones de Arquitectura y Patrimonio Histórico proponen no autorizar la instalación del objeto escultórico conmemorativo a S S Juan Pablo II, presentado por la I. Municipalidad de Recoleta.

Las Comisiones recomiendan: que se conmemore la figura del papa en el marco de la Historia de Chile. Que a su parecer los Monumentos públicos deben fundarse sobre la tierra misma, una cripta o un espacio significativo que sume valor al monumento. Y por último, que visto el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo artículo 3 letra s) establece que las "Obras que se concesionen para construir y explotar el subsuelo de los bienes nacionales de uso público en virtud del artículo 2 de la Ley N 19.425" deben ingresar a evaluación.

Para conocimiento de los Consejeros, sin perjuicio de que el proyecto de estacionamiento no es injerencia del CMN, la Secretaría Ejecutiva informa de la recepción de copia del Ord. 4633 del 21/10/09, remitido por el SEREMI MINVU de la Región Metropolitana a la Alcaldesa Sra. Sol Letelier, en respuesta a la petición de concesión de uso del subsuelo, en el marco del proyecto "Plaza S. S.



Juan Pablo II". El MINVU solicita una serie de antecedentes adicionales a la presentación original.

Luego de la exposición de los profesionales de la Secretaría Ejecutiva del CMN, entran a la sala la señora Alcaldesa de la Municipalidad de Recoleta, el administrador municipal Sr. Álvaro Aliaga y el Arquitecto a cargo del proyecto Sr. Cristián Boza.

La Sra. Nivia Palma les agradece su visita y los invita a presentar el proyecto, advirtiéndoles que las consideraciones relacionadas con los antecedentes esenciales del proyecto son conocidos por los consejeros, en tal sentido y en virtud del tiempo, no es necesario que sean expuestas.

El primero en exponer es el Sr. Boza, quien a través de una animación 3D explica el proyecto urbanístico, explicando que persigue mejorar integralmente el sector. Enfatiza que el sector es sumamente importante para la ciudad y que así lo ha recogido el proyecto que se propone. Señala que el lugar de emplazamiento no es un "parque" sino un retazo de gran importancia urbana. Por otra parte, los árboles se preservarán. Agrega que el grupo de artesanos que actualmente usan el espacio en frente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile está en conocimiento del proyecto y se encuentran del todo conformes con la iniciativa, que busca mejorar sus condiciones de trabajo; los artesanos se ordenarán. El desnivel, además, no será brusco; se conformará como una loma. De la misma forma, manifiesta que está abierto a escuchar y tomar en cuenta todo tipo de recomendaciones que haga el CMN respecto del proyecto.

A continuación expone la Sr. Alcaldesa Sol Letelier, quien explica que el proyecto que están presentando pretende mejorar la entrada sur de la comuna de Recoleta, que por muchísimo tiempo ha estado abandonada; el proyecto que presentan tiene como objetivo fundamental cambiar la cara de este sector de la ciudad. Respecto del MP, señala que los 5 (cinco) posibles tamaños que pudiese tener la base, más la distancia que medie entre la entrada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y el lugar propuesto para su emplazamiento, están sometidos a evaluación del CMN, entidad que puede indicar la alternativa que le parezca más idónea. Por lo tanto, existirían varias posibilidades de emplazamiento.

Continúa su exposición presentando treinta mil firmas de los vecinos de la comuna, expresando que son una muestra de su deseo de ver materializado el proyecto y la instalación del monumento. Por esa razón, la Municipalidad de Recoleta está abierta a recibir e incorporar al proyecto todas y cada una de las recomendaciones que el CMN les haga y que el único deseo, tanto de los vecinos de la comuna como de los que presentan el proyecto, es que éste se materialice por cuanto sería un avance para la comuna.



La Vicepresidenta Ejecutiva pregunta si alguno de los presentes tiene consultas que hacer a los expositores. La consejera Virginia Vidal pregunta sobre la forma en que se acordó el cambio de nombre y vocación del espacio. La Alcaldesa responde que fue un acuerdo mayoritario del Concejo; que si bien no se solicitó por escrito, los rectores de las tres (3) universidades estuvieron de acuerdo, por lo demás éste se habría votado en el año 2007 en reunión del Concejo Municipal. Argumenta que la Municipalidad está conciente de lo que representa la figura de José Domingo Rojas y que por ello quieren ubicar, en el corto plazo, un monolito o un objeto de carácter conmemorativo en el sector. Además, la feria artesanal lleva su nombre.

El Sr. Álvaro Lavín pide la palabra, y explica que en ese momento el cambio de nombre del Parque fue presentado a las autoridades respectivas, previo trabajo de investigación del personaje y que en ese momento el entonces Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Sr. Roberto Nahum, dio una respuesta favorable respecto al cambio de denominación y asistió a la ceremonia de inauguración de la Plaza Juan Pablo II, en la que el Cardenal Sodano puso la primera piedra del proyecto.

Se les agradece a la Sra. Alcaldesa y a los Srs. Boza y Aliaga, que se retiran de la sala.

Entran a la sala el Sr. Juan Eduardo Donoso, Director de la Junta de Vecinos N° 13 (Bellavista-Providencia), en representación, además, de las Juntas de Vecinos N° 34 y 35 de Recoleta (que corresponden, respectivamente, a Bellavista-Recoleta y Patronato-Recoleta); la Sra. Amanda Gaete, Presidenta del Centro de Estudiantes de Derecho de la Universidad de Chile; la Sra. Josefa Errázuriz, Directora de "Ciudad Viva" (y Presidenta de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Providencia), y el Sr. Juan Antonio Pasten, Concejal de Recoleta.

Los consejeros recibieron de parte de la Alcaldesa de Recoleta una carpeta con documentos sobre el proyecto de MP. También recibieron copia de la carta del 13 de octubre de 2009, dirigida a la Vicepresidenta Ejecutiva del CMN por Federico Huneeus, Presidente de la FECH, y Amanda Gaete S., Presidenta del Centro de Estudiantes de Derecho de la Universidad de Chile. La señora Vicepresidenta les da la bienvenida, agradece por su presencia y les advierte que las líneas generales del proyecto los asistentes ya las conocen, en tal sentido y en virtud del tiempo les solicita que se remitan sólo a exponer los considerandos que les hacen estar en contra del emplazamiento del monumento en el lugar.

Interviene el Sr. Juan Eduardo Donoso, quien argumenta acerca de la participación de las dos juntas de vecinos que representa en la construcción de su barrio. Expresa que la construcción de la Universidad y lo que se pretende hacer constituye un despropósito en relación con el trabajo de las Juntas de Vecino han venido desarrollando desde hace mucho tiempo. Pide que se pueda ver la maqueta y explica como esta tiene graves problemas de desproporción



entre lo representado y lo que efectivamente existe en el sector. Si se autoriza la construcción de este monumento, el lugar devendrá en un espacio en conflicto.

Toma la palabra la Sra. Amanda Gaete, Presidenta del Centro Estudiantes de Derecho, proponiendo que en esta ocasión la Municipalidad de Recoleta y la Universidad San Sebastián han actuado sobre la política de hechos consumados; la estatua se hizo primero y se consultó después. Para ellos como Centro de Estudiantes de Derecho, no es cuestionable la conmemoración al Papa, sin embargo les preocupa el abuso de un agente privado y su influencia en un espacio considerado de uso público. Concientes del deterioro actual del sector, como alumnos están elaborando un proyecto alternativo respecto a este espacio público que conmemore la memoria de José Domingo Gómez Rojas.

Luego interviene la Sra. Josefa Errázuriz, quien da a conocer que durante el año 2006 se creó un plan de gestión del barrio que en su momento fue entregado a las autoridades correspondientes. Lo preocupante en el caso es la forma en que se quiere hacer ciudad. Aduce que el Monumento Público es un engaño para los vecinos, pues no es posible la renovación del sector pasando por encima de la memoria, costumbres y redes sociales. Lo que está haciendo la Municipalidad en conjunto con la Universidad San Sebastián es borrar la historia de este espacio; en tal sentido, lo que esconde el proyecto es la construcción del proyecto denominado "conjunto armónico Bellavista" manifiesta que las pretensiones del organismo que representa, así como los asistentes es una ciudad con historia y no un espacio vacío de significado que represente los intereses de privados.

A continuación hace su exposición el Concejal don Juan Pastene, quien argumenta que tanto la municipalidad como la Universidad San Sebastián han estado trabajando bajo la política de hechos consumados y que mientras se preocupan de este sector de la comuna haciendo una inversión de carácter millonario, los problemas que presenta el municipio el sector norte son de inmensas proporciones, un ejemplo lo constituye el cierre reciente de un colegio de la comuna. Hace ver que esta estatua es parte de un proyecto inmobiliario mucho mayor donde la imagen del Papa se estaría usando para legitimarlo.

La sra. Vicepresidenta agradece a cada una de estas personas por su presencia y se retiran de la sala.

Se da paso a la discusión entre los consejeros. Primero se establece que el CMN reconoce la admiración de la población en general por la figura de Juan Pablo II y que comparte la valoración que hace todo el país de la mediación del conflicto entre las naciones de Chile y Argentina en el año 1978.

Se debate sobre las leyes que autorizan a erigir un monumento conmemorativo a la figura del Papa; se aclara que esta iniciativa carece de una ley que la respalde. Se complementa el debate argumentando que las leyes



especiales para MP introducen una serie de especificaciones sobre la Comisión encargada, colectas para reunir los recursos, concursos públicos, etc.

Respecto al reconocimiento de la figura del Papa argumenta además la existencia de un Parque Juan Pablo II en la comuna de Las Condes, en las cercanías del Parque Araucano.

Surge la consulta si en caso que se rechace el proyecto el CMN deberá dar una salida respecto de su emplazamiento. Visto el punto, se acuerda desestimar porque no corresponde; el CMN debe pronunciarse por el proyecto que se le ha presentado solamente.

Se presentan los puntos sobre los que el CMN debe pronunciarse: homenaje al Papa, emplazamiento del monumento y significación del mismo.

Por último se expresa una opinión en cuanto a que la expresión escultórica no se corresponde al s. XXI. Al respecto, se contraargumenta que este tipo de esculturas tienen vigencia hoy.

Culminado el debate se procede a la votación. La unanimidad de los Consejeros presentes vota en contra de la autorización de la instalación de este MP. Lo anterior, en base a los fundamentos emanados del análisis de las Comisiones técnicas.

I. No se cuestiona el homenaje al Santo Padre, pues existe evidencia de la voluntad del Estado de Chile, de conmemorar la figura del Papa, manifestada en 3 leyes que autorizan erigir un conjunto de monumentos, 2 de ellos de carácter binacional.

- Ley N° 20.350 del 02 de junio de 2009, en la ciudad de Los Andes.
- Ley N° 20.364 del 25 de julio de 2009, en el Paso Cardenal Samoré, comuna de Puyehue.
- Ley N° 20.272 del 26 de junio de 2008, en la ciudad de Viña del Mar

Sin embargo, sí se cuestiona la forma en que el proyecto conmemora la figura de Juan Pablo II.

II. En la propuesta de emplazamiento, no existe una relación vinculante entre la ubicación y lo conmemorado más aún si se considera que lo que se conmemora es el encuentro del Papa con los jóvenes en el Estadio Nacional.

III. Juan Pablo II desempeñó un papel clave en la mediación del conflicto entre Argentina y Chile en 1978; por lo tanto, sería más pertinente, ubicarlo en un espacio que conmemore la mediación hecha por el sumo pontífice entre ambas naciones



IV. El Monumento Público a S. S Juan Pablo II, si se ubicara en el lugar donde se pretende, estaría inserto dentro de un espacio que posee una significación no religiosa marcada además desde 1938 por la presencia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. De la misma forma, el lugar donde se pretende ubicar la estatua será un espacio vacío y de vocación comercial, que no suma valor al monumento.

V. Ha existido un cambio en la naturaleza y vocación original del espacio, al cambiar la denominación de Parque a Plaza, y también la de Domingo Gómez Rojas.



E. Declaración del Obispo de Melipilla sobre detención de sacerdote por supuestos abusos sexuales a menores

Ante la divulgación en un noticiero de TV de la investigación judicial y el procedimiento policial que concluyó con la detención este martes 5 de enero del sacerdote RICARDO MUÑOZ QUINTEROS, el Obispo de Melipilla expresa lo siguiente:

1. Con estupor me he enterado de las acusaciones que se formulan al sacerdote Ricardo Muñoz, quien se desempeñaba como párroco de Santa Teresa de Los Andes, en nuestra diócesis. No hay en la institución eclesial antecedentes de denuncias o acusaciones formales en su contra, por lo que los hechos imputados nos causan gran desconcierto.

2. Como corresponde en estos casos, la autoridad eclesial prestará toda su colaboración con las instancias judiciales a las que corresponde esclarecer la verdad de los hechos. Confiamos en la acción de los tribunales de justicia y respetaremos sus dictámenes. Sin perjuicio de lo anterior, y dada la gravedad de las situaciones que se han divulgado públicamente, abriremos una investigación causa canónica conforme al ordenamiento jurídico particular de la Iglesia. El sacerdote Muñoz queda suspendido de sus funciones ministeriales para facilitar la pronta acción de la justicia.

3. Si bien las conductas que se atribuyen al sacerdote Muñoz son impropias del ministerio sacerdotal y además motivo de escándalo y decepción para la comunidad, la acusación de pedofilia resulta particularmente grave en un clérigo. "En la Iglesia no hay lugar para personas que abusan sexualmente de menores".

4. A todas las personas que, de un modo u otro, se ven afectadas por las situaciones que se denuncian, entre ellas especialmente a las presuntas víctimas y a sus familiares, les expreso mi cercanía. A las diversas comunidades parroquiales donde ha servido, también les manifiesto mi afecto de Pastor en un momento de comprensible decepción y desconcierto. Queremos pedir perdón a Dios y a los hermanos. Y a la vez respetar al inculpaado en sus derechos y en la espera de las pruebas de acusaciones y del juicio.

5. A los fieles de la Iglesia de Melipilla, y al pueblo católico en su conjunto que este año vive el Año Sacerdotal, les invito a rezar y reflexionar, para que como Iglesia sepamos enfrentar con madurez cristiana situaciones como ésta que causan dolor a personas y familias, y para que el Señor nos regale santos sacerdotes que anuncien con su vida la buena noticia del Evangelio, como lo hace la inmensa mayoría de los 2.400 sacerdotes que sirven en Chile.

† ENRIQUE TRONCOSO T.
Obispo de Melipilla
Melipilla, 6 de enero de 2010



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile

tel: (56 - 2) 354 2943 - (56 - 2) 354 2955 *código postal:* 8331010

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl